



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



INFORME FINAL

PARTE I

AUDITORIA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE BAHIA NEGRA Ejercicio Fiscal 2008

RESOLUCIONES CGR N° 985/09 y 1369/09

DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Hemos auditado el Balance General y Cuadro de Gestión Económica de la Municipalidad de Bahía Negra - Departamento de Alto Paraguay, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. La preparación y provisión de dichos Estados Financieros y Presupuestarios, es responsabilidad de la Administración de la Institución auditada y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basados en la auditoria que hemos practicado.

Nuestra auditoria se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República", actualizado por las Resoluciones CGR Nos. 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y conforme a las Normas de Auditoria de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoria de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), aplicables al Sector Público Paraguayo..

Considerando que la Municipalidad de Bahía Negra, no suministró la información requerida, en documentos, tales como registros contables, libros principales oficiales y los libros auxiliares y que al Equipo de auditoria no le fue posible aplicar otros procedimientos de control para verificar y comprobar el valor del Activo Fijo, así como el valor real de otros activos y pasivos nos abstenemos de opinar sobre los Estados Contables de la Institución.

Es nuestro Dictamen

Asunción, 05 de mayo de 2010.

Lic. Ana Recalde
Auditora

Lic. Carolina Articanaba
Auditora

Lic. Raúl Burgos
Auditor

C.P. Ivonne Vallejos
Jefa de Equipo

Arq. Hugo Martínez
Director de Área
DGCOP

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control de Obras
Públicas

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de Control de la
Administración Central



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



AUDITORIA PRESUPUESTARIA

MUNICIPALIDAD DE BAHIA NEGRA Ejercicio Fiscal 2008

RESOLUCIONES CGR Nº 985/09 y 1369/09

DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Hemos auditado la Ejecución Presupuestaria, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. La preparación y provisión de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, es responsabilidad de la administración de la Institución auditada y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basados en la auditoria que hemos practicado.

Nuestra auditoria se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República", actualizado por las Resoluciones CGR Nos. 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y conforme las Normas de Auditoria de la INTOSAI.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria de la Municipalidad, las cifras y presentación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y la Ley Orgánica Municipal.

Los Informes de Ejecución Presupuestaria del 01/01/2008 al 31/12/2008 revelan que:

- 1) Existe un faltante en el grupo Disponibilidades al 31/12/08 de G. 81.151.077 (Guaraníes ochenta y un millones ciento cincuenta y un mil setenta y siete), que la Municipalidad de Bahía Negra no ha podido justificar.
- 2) Existen diferencias entre los importes percibidos según comprobantes de ingresos y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por G. 23.107.573 (guaraníes veintitrés millones ciento siete mil quinientos setenta y tres).
- 3) Pagos realizados en concepto de Jornales imputados al Objeto del Gasto 144, por G. 53.280.000. (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil), sin contar con Contrato de Trabajo.
- 4) Se realizaron transferencias a varios beneficiarios por G. 51.320.000 (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos veinte mil) imputados al Objeto del Gasto 832 "Aportes de la Tesorería General", sin que los beneficiarios presenten rendición de cuentas.
- 5) No se realizó la transferencia de G. 70.327.357 (Guaraníes setenta millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete), correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio Fiscal 2008, a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- 6) Se constató pagos por G. 97.323.310. (Guaraníes noventa y siete millones trescientos veintitrés mil trescientos diez), en diferentes objetos del Gasto, cuyos documentos de respaldo carecen de validez legal, debido a falencias en el timbrado de sus documentos.
- 7) Del contrato suscrito entre el Sr. Cristian Benítez Martí (Intendente de la Municipalidad) y el Arq. Enrique Gill (Contratista) sobre la Obra "Mejoramiento y Pavimentación del Paseo Central de la Ciudad de Bahía Negra", la ejecución de los trabajos tuvo un atraso mayor a dos semanas, sin la aplicación de la multa de G. 18.524.000 (guaraníes dieciocho millones quinientos veinticuatro mil) en primera instancia y posterior rescisión del contrato con comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, incumpliendo lo establecido en el Contrato suscrito.
- 8) Las cantidades certificadas y abonadas, para los rubros indicados en el Anexo C1, son superiores a las realmente ejecutadas según lo verificado in situ, dando una diferencia total de G. 30.479.718 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos dieciocho), IVA incluido. (Capítulo 2 – Apartado 2.3)

En nuestra opinión, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2008 de la Municipalidad de Bahía Negra, no presenta razonablemente los ingresos percibidos y los egresos efectuados, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1294/87 "ORGANICA MUNICIPAL" y sus modificaciones, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", a la Ley N° 3409/ "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2008", su respectivo Decreto Reglamentario.

Es nuestro Dictamen

Asunción, 05 de mayo de 2010.

Lic. Ana Recalde
Auditora

Lic. Carolina Articanaba
Auditora

Lic. Raúl Burgos
Auditor

C.P. Ivonne Vallejos
Jefa de Equipo

Arq. Hugo Martínez
Director de área
DGCOP

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control
de Obras Públicas

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de Control
de la Administración Central



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.2 Balance General

ACTIVO		
DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	IMPORTE G.	% PARTIC. SOBRE EL ACTIVO TOTAL
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
Caja y Bancos	129.134.120	34,57
ACTIVO FIJO		
Activo de Uso Institucional	271.590.000	65,43
Amortización	-27.159.000	
Subtotales Activo Fijo	244.431.000	
TOTAL ACTIVO	373.565.120	100

Del análisis de los Estados Contables que precede se visualiza en el ejercicio fiscal 2008, un Activo total de G. 373.565.120 (Guaraníes trescientos setenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento veinte). La composición del mismo es como sigue:

DISPONIBILIDADES

El grupo de Disponibilidades esta compuesta por la cuenta Caja y Bancos por G. 129.134.120 (Guaraníes ciento veintinueve millones ciento treinta y cuatro mil ciento veinte) que representa un 34,57% del total del Activo.

ACTIVO FIJO

El grupo de Activo Fijo está compuesto por la cuenta Activos de Uso Institucional por G. 244.431.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil), que representa el 65,43% del total del Activo.

1.2. Balance General – Pasivo

PASIVO		
DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	IMPORTE G.	% PARTIC. SOBRE EL PASIVO TOTAL
PASIVO	302.573.522	100
AP Servicios Personales	17.495.000	5,78
AP Por Transferencias a Realizar	142.598.522	47,13
AP Por Inversión Física	142.480.000	47,09
PATRIMONIO NETO Y RESULTADO DEL EJERCICIO	70.991.598	
TOTAL PASIVO y PATRIMONIO NETO	373.565.120	

Del análisis de los Estados Contables que precede se visualiza en el ejercicio fiscal 2008, un Pasivo y Patrimonio Neto de G. 373.565.120 (Guaraníes trescientos setenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento veinte). Compuesto de la siguiente manera:

Acreedores Presupuestarios Servicios Personales, por G. 17.495.000 (Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil), que representa el 5,78%, **Acreedores**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Presupuestarios Transferencias a Realizar, por G. 142.598.522 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos veintidós), que representa el 47,13%, y

Acreeedores Presupuestarios Inversión Física, por G. 142.480.000 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil), que representa el 47,09%, todos en relación al Pasivo Total.

1.3. Cuadro de Resultados

Ingresos

INGRESOS		
DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	IMPORTE G.	% PARTIC. SOBRE EL INGRESO TOTAL
INGRESOS DE GESTIÓN		
Ingresos Tributarios	915.295.792	74,19
Transferencias Corrientes Recibidas	73.400.770	5,95
Transferencias de Capital Recibidas	244.950.692	19,86
Total	1.233.647.254	100

INGRESOS

Los Ingresos en el ejercicio fiscal 2008, totalizan G. 1.233.647.254 (Guaraníes mil doscientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro), compuesto por:

La cuenta **Ingresos Tributarios**, por G. 915.295.792 (Guaraníes novecientos quince millones doscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos), que representa el 74,19%, **Transferencias Corrientes Recibidas**, por G. 73.400.770 (Guaraníes setenta y tres millones cuatrocientos mil setecientos setenta), que representa el 5,95% y **Transferencias de Capital Recibidas**, por G. 244.950.692 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos), que representa el 19,86%, todos ellos en relación al total de los Ingresos.

Egresos de Gestión

GASTOS		
	IMPORTE G.	% PARTIC. SOBRE EL TOTAL DE GASTOS
GASTOS DE GESTIÓN		
Servicios Personales	515.896.380	44,37
Servicios No Personales	74.733.663	6,43
Bienes de Consumo e Insumo	86.740.363	7,46
Transferencias	112.321.944	9,66
Inversion Fisica	344.414.242	29,62
Otros Gastos	28.549.064	2,46
Sub Total	1.162.655.656	
Resultado del Ejercicio – 2008	70.991.598	
Totales	1.233.647.254	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



GASTOS

Los Gastos en el ejercicio fiscal 2008, totalizan G. 1.162.655.656 (Guaraníes mil ciento sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis). Entre los componentes se encuentran:

La cuenta **Servicios Personales**, por G. 515.896.380 (Guaraníes quinientos quince millones ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta), que representa el 44,37%, **Servicios no Personales**, por G. 74.733.663 (Guaraníes setenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres), que representa el 6,43% y **Bienes de Consumo e Insumo**, por G. 86.740.363 (Guaraníes ochenta y seis millones setecientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres), que representa el 7,46%, **Transferencias**, por G. 112.321.944 (Guaraníes ciento doce millones trescientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro), que representa el 9,66%, **Inversión Física**, por G. 344.414.242 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil doscientos cuarenta y dos), que representa el 29,62%, **Otros Gastos**, por G. 28.549.064 (Guaraníes veintiocho millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y cuatro), que representa el 2,46%, todos ellos en relación al total de los Gastos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



EVALUACION DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Para la evaluación correspondiente, esta auditoría se ha basado en el enfoque conceptual del "Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO", que clasifica el Sistema de Control Interno en 5 componentes: Componente 1: Ambiente de Control, Componente 2: Valoración del Riesgo, Componente 3: Actividades de Control, Componente 4: Monitoreo y Componente 5: Información y Comunicación.

Se ha efectuado el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Bahía Negra en las etapas de Planeación Primera (Existe/No Existe), Planeación Segunda (Se Aplica/No se aplica) y en la etapa de Ejecución (Efectivo/Con Deficiencia/Inefectivo) en relación a los Estados Financieros correspondiente al 31 de diciembre de 2008.

Para el efecto, se ha analizado la estructura de control interno vigente en la Institución de manera a determinar los procedimientos de auditoría a ser aplicados; con el propósito de expresar una opinión sobre tales estados, los que se han considerado en el presente Informe de Auditoría.

El resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno fue practicado por esta auditoría a través del análisis de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno, basado en el sistema "COSO"; se constató que la institución presenta deficiencias en distintas áreas, determinando las más críticas en lo que respecta al Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Monitoreo, Información y Comunicación, por lo que se infiere que los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo misional de la Institución.

Para una correcta comprensión del estudio practicado, se exponen los criterios de ponderación utilizados en la evaluación de los distintos componentes o procesos establecidos por el COSO; los que se detallan a continuación:

Resultado menor a 0,4: Riesgo Bajo

Resultado mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9: Riesgo Medio

Resultado mayor a 0,9: Riesgo Alto

Es importante recordar que la Administración de la Institución, es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren estimaciones y juicios para evaluar los beneficios esperados y costos relativos a las políticas y procedimientos de control interno.

El estudio y evaluación del control interno en las fases preliminares que llevamos a cabo, se efectuó con el propósito de obtener una base que nos permitiera determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoría a ser aplicados durante el examen de la información financiera y presupuestaria preparada por la Administración de la Organización.

Este promedio surge del análisis de la información obtenida por el equipo auditor a través de entrevistas con los responsables de la Municipalidad y de la verificación de los procesos en las áreas auditadas, considerando la escala mencionada precedentemente para los criterios de ponderación.

Del análisis de los 5 (cinco) componentes, se resumen los siguientes resultados:

COMPONENTES	Fase Planeación (primera)	Fase Planeación (segunda)	Fase Ejecución (tercera)
1) Ambiente de Control	Alto	Alto	Alto
2) Valoración del Riesgo	Alto	Alto	Alto
3) Actividades de Control	Alto	Alto	Alto
4) Monitoreo	Alto	Alto	Alto



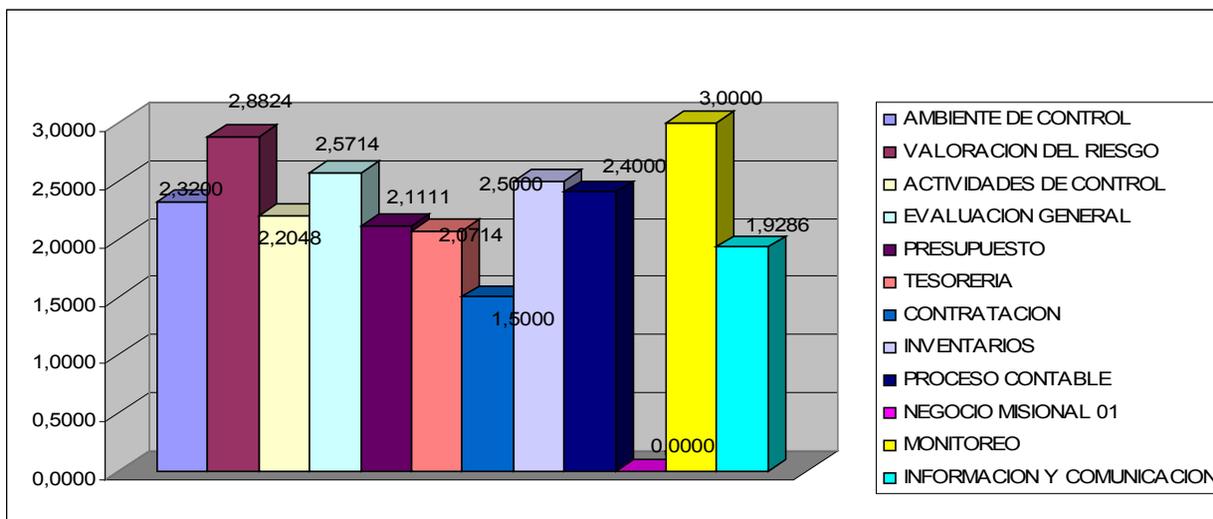
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



5) Información y Comunicación	Alto	Alto	Alto
-------------------------------	------	------	------

FASE DE EJECUCIÓN – EXPOSICION GRAFICA



A continuación se detallan los criterios que sustentan la calificación obtenida en los diferentes componentes del Control Interno en la Municipalidad de Bahía Negra:

1. Ambiente de Control

De la evaluación realizada a este componente, la misma ha arrojado una calificación de riesgo Alto en todas las fases; primera, segunda y tercera.

La institución no cuenta con un Código de Ética, por lo tanto al no contar con esta herramienta los funcionarios no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación, como tampoco el nivel directivo genera acciones para promover y fortalecer los valores institucionales.

La Institución no cuenta con una dependencia o funcionario encargado para desarrollar las funciones de control interno, en tal sentido no se ajusta con su Manual de Organizaciones y Funciones en donde se describen las funciones de Auditoria Interna, por tanto, no se fomenta el autocontrol de los funcionarios ni el control de cada una de las actividades que se desarrollan en el marco de la gestión institucional.

2. Valoración del Riesgo

De la evaluación realizada a este componente, la misma ha arrojado una calificación de riesgo Alto en todas las fases; primera, segunda y tercera.

La institución no tiene establecido los mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades, tampoco ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos, por lo tanto no tiene elementos para construir un Mapa de Riesgos ya que para ello la Institución tendría que identificar, analizar y valorar las probabilidades de ocurrencia de situaciones que amenacen el cumplimiento de los objetivos de la misma, y priorizar controles preventivos a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos Institucionales, por lo que a la falta de esto la institución no pudo implementar mecanismos que permitan atenuar el impacto a la ocurrencia los riesgos

3. Actividades de Control

Este componente ha arrojado una calificación de Riesgo Alto, en todas las fases; primera, segunda y tercera.

La Municipalidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, tampoco, la Entidad cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles; estos deben ser aplicados a partir de la identificación, análisis,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

y valoración de los riesgos, por lo tanto no existen procedimientos específicos para manejar los riesgos, por lo que al no tener insumos para realizar estas actividades no pudo construir los indicadores respectivos.

Esta auditoría reconoce el trabajo realizado en cuanto a la confección del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, pero no existen procedimientos adoptados por la Municipalidad para el desarrollo de cada una de las funciones y/o actividades misionales y de apoyo, por lo que se evidencia que la administración realiza sus actividades de manera informal y deficiente.

La entidad manifiesta que realiza audiencias públicas y que existen actas, pero las mismas no se remitieron a este equipo auditor.

Tampoco esta administración cuenta con controles de asistencia y permanencia del personal, ya que no se tiene un sistema de registro de entrada y salida del personal.

Dentro de este componente se incluyen además otras áreas que han sido evaluadas y cuyos resultados se detallan a continuación:

3.1 Presupuesto

Se ha constatado que la Municipalidad de Bahía Negra no cuenta con un Manual de Procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario, que ayude a establecer controles a las actividades referentes a la elaboración y ejecución del Presupuesto, para el logro de un proceso eficiente, eficaz y seguridad de los funcionarios de la Institución.

En la ejecución presupuestaria se observó varias deficiencias por falta de la aplicación de controles, que en sucesivas ocasiones no se ejecuta el presupuesto teniendo en cuenta la destinación específica para cada rubro aprobado (mala imputaciones de los gastos y registros de los ingresos en forma incorrecta), por lo que la ejecución presupuestaria no se realiza teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

También se observó que existe ampliación presupuestaria que no cuenta con aprobación de la Junta Municipal, y que no existe un equilibrio con las normativas legales vigentes de la distribución de las transferencias recibidas del tesoro (Royalties) en el presupuesto de gastos.

3.2 Tesorería

La institución no cuenta con un Manual de Procedimientos para el Área de Tesorería y no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte de los funcionarios responsables de caja.

En este componente se evidencia varias debilidades, por ejemplo: que las chequeras en blanco no se encuentran custodiadas en caja fuerte, esto expone a la institución en una situación riesgosa de que ocurran pérdidas y/o robos de las mismas. Los fondos recaudados no están consignados en registros diarios de ingresos, como tampoco los depósitos se realizan en forma íntegra de acuerdo a los plazos establecidos. También se evidencia la falta de segregación de funciones, es decir que un mismo funcionario realiza la percepción y depósito de los ingresos.

Los comprobantes de pagos no son prenumerados, ni tampoco especifica a que objeto de gasto corresponde el pago, esto imposibilita identificar en que nivel, y en que objeto de gasto fue imputado en la ejecución presupuestaria.

A los proveedores se les pagan con efectivo y no en cheques, los depósitos de los ingresos no se realizan íntegramente y se realizan fuera de plazo.

3.3 Contrataciones

El proceso de contratación se encuentra reglamentado por la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" "Modificada por ley 3439/07"; y el Decreto N° 21909/03.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



3.4 Inventario

La Municipalidad no posee inventario físico consolidado y actualizado. Se ha constatado la adquisición de bienes que no se han incorporado al Activo, dentro del Balance General.

3.5 Procesos Contables

La Institución no se encuentra incorporada al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO). No cuenta con libro banco de la cuenta N° 820053/5 - Municipalidad de Bahía Negra, abierta en el Banco Nacional de Fomento, dicha situación imposibilita llevar un estricto control sobre la cuenta Bancos.

La Administración Municipal no realiza actividades mínimas necesarias para el buen funcionamiento de los procesos contables, por ejemplo: asientos diarios y mayor respectivamente, por lo tanto el balance arrojan saldos no confiables.

No existen mecanismos de registro oportuno de la causación de ingresos, ni tampoco arqueos de caja, por lo tanto no se cuenta con registros detallados de los ingresos diarios (ingresos en efectivo, cheques y otros).

4. Monitoreo

Los criterios evaluados en la primera, segunda fase de planeación, como también en la fase de ejecución arrojaron una calificación de riesgo Alto, todo es a consecuencia de que la Administración Municipal respondió que no realizan dichas actividades de control.

La Administración Municipal no ha realizado actividades para identificar, analizar y valorar riesgos, por ende no tiene un plan para manejar o controlar las situaciones de riesgos, por lo tanto esta administración municipal no puede monitorear la efectividad de los controles frente a los objetivos misionales.

También se evidencia que no existe una cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

La Municipalidad de Bahía Negra no tiene sistemas de control interno, tampoco una oficina ni encargado para administrar tareas de control, por lo que no tienen indicadores para medir el funcionamiento de los controles, ni mecanismos de que permitan evaluar los avances de implementación de acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramientos.

5. Información y Comunicación

La calificación obtenida en este componente en la primera y en la segunda fase ha sido de riesgo medio y en la fase de Ejecución arrojó una calificación de riesgo Alto, debido a que los canales de comunicación entre las diferentes dependencias resultaron deficientes.

En la Institución, no se han implementado mecanismos para que la información fluya de manera clara, ordenada y oportuna. Asimismo, se ha detectado que el sistema de información no se ajusta a las necesidades de la institución, dado que las informaciones requeridas por esta auditoría, no son proveídas oportunamente, como tampoco se actualizan permanentemente.

Es importante resaltar que la utilización de un buen sistema de información, deberá acompañar los cambios generados dentro y fuera de la organización, para la consecución de los objetivos propuestos.

El fortalecimiento en el componente comunicacional por parte de la Institución, a través de informaciones claras y precisas, permitirá a la administración, optimizar los recursos disponibles para la correcta y oportuna toma de decisiones.

La Entidad no ha elaborado un plan que identifiquen las necesidades de información externas e internas, tampoco tienen un plan de contingencia en caso de fallas en los canales de comunicación. La Municipalidad de Bahía Negra no cuenta con sistemas de información que contribuya a una efectiva toma de dediciones, en este contexto se puede



detallar deficiencias como la falta de registros diarios contables y de planillas de registros diarios de ingresos.

II- CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que el objetivo de la implementación del control interno dentro de las Instituciones Públicas, es para que el mismo genere una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y misionales. Esta auditoría tomó como base para su evaluación, mecanismos utilizados por la Municipalidad de Bahía Negra para la aplicación de controles dentro de las distintas operaciones que realiza, el promedio general arrojado por el Sistema de Evaluación COSO es de "**Riesgo ALTO**", demostrando así que existe debilidades en su estructura de control interno, por lo que se evidencia Administración Municipal se encuentra desprotegido ante eventos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. En tal sentido se concluye lo siguiente:

1. La institución no cuenta con un Código de Ética, por lo tanto al no contar con esta herramienta los funcionarios no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación, como tampoco el nivel directivo genera acciones para promover y fortalecer los valores institucionales.
2. La Municipalidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, tampoco cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles; estos deben ser aplicados a partir de la identificación, análisis, y valoración de los riesgos, por lo tanto no existen procedimientos específicos para manejar los riesgos, por lo que al no tener insumos para realizar estas actividades no pudo construir los indicadores respectivos.
3. La institución no tiene establecido los mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades.
4. Tampoco esta administración cuenta con controles de asistencia y permanencia del personal, ya que no se tiene un sistema de registro de entrada y salida del personal.
5. En la ejecución presupuestaria se observó varias deficiencias por falta de la aplicación de controles, que en sucesivas ocasiones no se ejecuta el presupuesto teniendo en cuenta la destinación específica para cada rubro aprobado (mala imputaciones de los gastos y registros de los ingresos en forma incorrecta), por lo que la ejecución presupuestaria no se elabora teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales vigentes
6. A los proveedores se les pagan con efectivo y no en cheques, los depósitos de los ingresos no se realizan íntegramente y se realizan fuera de plazo.
7. La Municipalidad no posee inventario físico consolidado y actualizado. Se ha constatado la adquisición de bienes que no se han incorporado al Activo, dentro del Balance General.
8. La Administración Municipal no realiza actividades mínimas necesarias para el buen funcionamiento de los procesos contables, por ejemplo: asientos diarios y mayor respectivamente, por lo tanto el balance arrojan saldos no confiables.
9. También se evidencia que no existe una cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional
10. La Municipalidad no ha elaborado un plan que identifiquen las necesidades de información externas e internas, no cuentan con un plan de contingencia en caso de fallas en los canales de comunicación ni con sistemas de información que contribuya a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



una efectiva toma de dediciones, en este contexto se puede detallar deficiencias como la falta de registros diarios contables y de planillas de registros diarios de ingresos

RECOMENDACION

Adoptar e implementar el Modelo de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), como base para el desarrollo de su Sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 *"Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*, Art. 96, Capítulo II expresa: *Modelo Estándar de Control Interno: Apruébese y adóptese el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP) y la Resolución CGR N° 425/08 "Por la cuál se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los Sistemas de Control Interno de las Entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República"*, a fin de fortalecer sus niveles de integridad, eficiencia y transparencia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



PARTE II

1. INFORMACION INTRODUCTORIA

La Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones constitucionales y legales y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó la Auditoría Financiera y Presupuestaria a la Municipalidad de Bahía Negra, a efectos de contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.

1.1 ORIGEN DE LA AUDITORIA

Resolución CGR N° 985/2009, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA NEGRA – DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACION CONFORME AL DESARROLLO DEL TRABAJO" y Resolución N° 1369/09 "POR EL CUAL SE DISPONE LA INCORPORACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ARQ. HUGO MARTINEZ E ING. DERLIS CABRERA A LOS TRABAJOS DISPUESTOS POR RESOLUCION CGR N° 985 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009"

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Determinar si los Estados Financieros de la Municipalidad de Bahía Negra, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, presentan razonablemente su situación financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes para el sector público y que la Ejecución Presupuestaria se encuentre conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.3 ALCANCE

La Auditoría consistió en la revisión analítica de los saldos finales de las cuentas del Balance General, Cuadro de Resultados y de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal de 2008.

Nuestra auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República", actualizado por las Resoluciones CGR Nos. 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y conforme las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), aplicables al Sector Público Paraguayo.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Las observaciones del informe, serán el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta auditoría, por la Municipalidad de Bahía Negra, cuya emisión, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones registradas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



1.4 ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

Leyes y normativas de creación

Ley N° 2563/05 "Que crea el Municipio de Bahía Negra en el XVII Departamento de Alto Paraguay, una Municipalidad con asiento en el pueblo de Bahía Negra y modifica los límites del distrito de Fuerte Olimpo".

Objeto del Municipio

- ✓ El bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material;
- ✓ La protección de la salud y la seguridad de las personas;
- ✓ El fomento del civismo y de la solidaridad entre los vecinos;
- ✓ La cooperación con otras Municipalidades y entidades, para el cumplimiento de obras de interés colectivo, dentro de sus fines específicos.

Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Primera Intendencia Municipal de Bahía Negra

Disposiciones legales aplicables

- ✓ Constitución Nacional.
- ✓ Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ✓ Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones:
 - Ley N° 2454/04 " Que modifica el artículo 26 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
 - Ley 1733/01 "Que modifica el artículo 27, inciso "g" de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
 - Ley N° 3325/07 "Que modifica los artículos 38,62,163,164 y 165 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
 - Ley 96/92 "De Vida Silvestre"
 - Art. 167 C.N. "Que deroga el Art. 58 de la Ley N° 1294/87"
 - Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"
 - Ley 1276/98 "Que establece el régimen de faltas municipales y el procedimiento en materia de faltas municipales"
 - Art. 169 C.N. "Que deroga el Art. 126 de la Ley N° 1294/87"
 - Ley 1909/02 "De Loteamientos"
- ✓ Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- ✓ Decreto N° 1662/88 "Libro Bancos".
- ✓ Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF".
- ✓ Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2008", y su Decreto Reglamentario N° 11766/08 .
- ✓ Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario"
- ✓ Ley N° 1309/98 "Royalties" (modificada por leyes 1821/01;2391/04; 2442/04; y 3512/08)y su Decreto Reglamentario N° 20936/03.
- ✓ Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- ✓ Ley N° 1533/00 "De Obras Públicas, Art. 41 al 46 que no fueron derogados y siguen vigentes para las Contrataciones Públicas"
- ✓ Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" modificada por "Ley 3439/07" y su Decreto Reglamentario.
- ✓ Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos de la Administración Pública"
- ✓ Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1, 7 y 9 y amplía la Ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos de la Administración Pública".
- ✓ Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

República", actualizado por las Resoluciones Nos. 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

- ✓ Ley 122/93 "Que unifica y actualiza las Leyes Nos. 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones el Personal Municipal".
- ✓ Ley N° 135/91 "Que Modifica y actualiza disposiciones de la Ley 620/76 y establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País".
- ✓ Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.
- ✓ Resoluciones reglamentarias dictadas por la Contraloría General de la República.

1.5 COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Comunicación de Observaciones fue remitida por Nota CGR N° 7830/09 de fecha 30 de diciembre de 2009, a la Municipalidad de Bahía Negra, a fin de elevar a dicha dependencia las observaciones realizadas por el Equipo de Auditores, para el descargo respectivo. Por Nota de fecha 12 de febrero de 2010, fue remitida a este Organismo Superior de Control e ingresada bajo Expediente CGR N° 1248/10, el descargo correspondiente y de cuyo análisis surge el siguiente Informe de Auditoría.

1.6 DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión del presente informe, se ha dividido el mismo en los siguientes capítulos:

- **CAPITULO I** CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- **CAPITULO II** EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
- **CAPITULO III** CONCLUSIONES
- **CAPITULO IV** RECOMENDACIONES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPITULO I

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de los Estados Contables, proveídos por la Municipalidad de Bahía Negra, surge el siguiente informe:

EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES

BALANCE GENERAL

ACTIVO - DISPONIBILIDADES

CAJA Y BANCOS

OBSERVACIÓN N° 1

Falta de Conciliaciones Bancarias , Libro Banco y saldo de la cuenta Caja y Bancos sin discriminar

De la verificación realizada a los documentos proveídos por los responsables de la Administración de la Municipalidad de Bahía Negra se constató lo siguiente:

a) Falta de Conciliaciones Bancarias

No cuentan con la Conciliación Bancaria de la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento N° 820053/5. Municipalidad de Bahía Negra.

La Municipalidad de Bahía Negra por Memorandum N° 10/09, menciona; *"las conciliaciones no fueron realizadas y en este momento no podemos elaborar en razón de que los talonarios de cheques, nota de depósito bancario, extracto de cuenta bancaria y talonarios de ingresos correspondiente al ejercicio solicitado se encuentra en poder de esa auditoría"*, en este punto cabe acotar que el periodo al cual se refiere es el Ejercicio Fiscal 2008.

Descargo

La misma fue informada por Memo N° 10/09.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no remitió en el descargo las conciliaciones bancarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Al respecto, las Normas Técnicas NTCI - N° 06-05 CONCILIACIONES BANCARIAS, expresa: *La oportunidad con que se realice la Conciliación Bancaria permitirá la toma de decisiones y la aplicación de acciones correctivas. La conciliación de una cuenta bancaria constituye parte fundamental del control interno contable de la entidad. Su propósito es comparar registros contables de la entidad, a fin de asegurar la veracidad del saldo y revelar cualquier error o transacción no contabilizada, sea por parte del banco o la entidad.*

b) Falta de Libro Bancos

Tampoco cuentan con el libro Banco correspondiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Por Expediente CGR N° 11306 de fecha 09 de noviembre de 2009, la Municipalidad contesta: *"no disponemos de libro Banco (existe un borrador que es igual al extracto bancario)"*, sin embargo tampoco ha sido remitido dicho borrador a esta auditoría.

Descargo

Por Exp. CGR N° 11306/09, fue contestada.

Evaluación del descargo

La Municipalidad hace referencia al Expediente CGR N° 11306/09 en su descargo, en el mismo la Institución informa que no disponen del Libro Banco, por lo que esta auditoría se ratifica en esta observación.

Al respecto, el Decreto N° 1662 del 28 de diciembre de 1988 *"Por el cual se autoriza el uso obligatorio del libro de bancos en el sector público"* que en su Art. 1º, establece: *Dispónese el uso obligatorio a partir del 1º de Enero de 1989 del Libro de Bancos para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de cada cuenta bancaria a cargo de giradores, personas o instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del estado...*, en el mismo además se menciona el objeto de su utilización: *... "Registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas, obteniendo los respectivos saldos"*.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, Art. 60, Control Interno: *El control interno, esta conformado con instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo.*

c) Saldo de la cuenta Caja y Bancos del Grupo Disponibilidades expuesta en el Balance General al 31/12/08 sin discriminar

El saldo de la cuenta Caja y Bancos, según el Balance General al 31/12/08 por G. 129.134.120, no se encuentra individualizado por cuenta.

Al respecto, por Memorandum N° 10/09, la Municipalidad, menciona; *"en razón que los documentos fueron remitidos a esa Auditoría no disponemos del informe de caja o recaudaciones a depositar, como no existe asientos diarios sistemáticos de las operaciones realizadas..."*

Descargo

No se ha realizado la composición de la Cuenta Caja y Bancos por la falta de un Sistema Contable adecuado, pero en la brevedad estaremos gestionando un dicho Sistema a fin de brindar transparencia en nuestra Gestión.

Pero debo señalar que esta Administración Municipal se ha iniciado recién en el periodo 2007, sin la posibilidad de tener el acompañamiento profesional necesario para el efecto por no contar con Organismos Oficiales que brinden la capacitación requerida a fin de facilitar los procesos administrativos y cumplir con todas las normativas legales pertinentes.

Evaluación del Descargo

Conforme los documentos respaldatorios remitidos por la Municipalidad, se evidencia que contaban con profesional contratado para *realizar todas las operaciones, administrativas, contables y patrimoniales, situación diferente a lo manifestado en el descargo*, por lo tanto nos ratificamos.

Al respecto, el Decreto 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99"*, *"De Administración Financiera del Estado"*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Administración Financiera - SIAF", Art. 93 – Presentación de Informes Institucionales, comprenderá:

a) Informes Mensuales - Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:

Conciliación Bancaria.

Conclusión a), b) y c)

La Municipalidad no realizó Conciliación Bancaria de la cuenta N° 820053/5, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, así como tampoco cuenta con el libro Banco correspondiente.

Asimismo, el saldo de la cuenta Caja y Bancos, según el Balance General al 31/12/08 por G. 129.134.120 (Guaraníes ciento veintinueve millones ciento treinta y cuatro mil ciento veinte), no se encuentra discriminado por cuenta, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", Art. 93, Inc. a).

Recomendación a), b) y c)

Los responsables de la administración, deberán realizar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas habilitadas e implementar la utilización del libro banco y discriminar los saldos finales de la Cuenta Caja y Bancos.

OBSERVACIÓN N° 2

Faltante de Disponibilidades

A los efectos de verificar el saldo expuesto en el Balance General en el Grupo Disponibilidades, se efectuó el Cuadro de Flujo de Fondos, para lo cual se consideraron los ingresos y gastos conforme los documentos proveídos por la Administración Municipal de Bahía Negra, observándose una diferencia faltante en Disponibilidades al 31 de diciembre de 2008 de G. 81.151.077 (Guaraníes ochenta y un millones cientos cincuenta y un mil setenta y siete), que se refleja en el siguiente cuadro

FLUJO DE CAJA	Importe Parcial G.	Según Auditoria G.
Saldo inicial s/auditoria		108.961.343
Recaudaciones a Depositar	38.719.277	
B.N.F. CTA. CTE. N° 820053/5	70.242.066	
		1.210.539.681
Mas Ingresos al 31/12/2008		
Menos Gastos al 31/12/2008		1.175.906.042
Saldo al 31/12/2008		143.594.982
Resumen de Disponibilidades s/Auditoria		62.443.905
Recaudaciones a Depositar	28.339.839	
B.N.F. CTA. CTE. N° 820053/5	34.104.066	
Diferencia faltante		81.151.077



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Descargo

Se ha procedido a realizar un control minucioso a los Ingresos y los egresos del Ejercicio Fiscal 2008, surgiendo el siguiente cuadro que exponemos:

FLUJO DE CAJA	Importe Parcial G.	Según Control G.
(+) Ingresos al 31/12/08		
Saldo Inicial al 02/01/2008		106.423.799
Saldo s/ Ext. BNF N° 820053/5	67.704.588	
Recaudaciones a Depositar	38.719.277	
Ingresos Tributarios	882.407.932	
Transf. Rec. BCP	328.920.483	1.211.328.415
(-) Gastos al 31/12/08	1.199.295.136	1.199.295.136
Saldo al 31/12/08		118.457.078
Saldo s/ Libro y Cta. Cte. BNF	46.532.587	
Recaudaciones a Depositar	28.339.839	
Debitos Bancarios	154.000	
Cheques Dev.	5.759.572	
Diferencia		37.671.080

La diferencia mencionada la Institución la disponíamos en efectivo a fin de facilitar los pagos al personal en concepto de sueldos y aguinaldos al personal de la Institución por no contar con una Entidad Bancaria en la comunidad, teniendo en cuenta que para el efecto contamos con Caja Fuerte a fin de resguardar los fondos disponibles en efectivo, teniendo en cuenta la zona geográfica del Municipio.

Evaluación del descargo

Los importes que surgieron de la verificación del listado de Ingresos de impuesto inmobiliario remitido por la Municipalidad en el descargo, presentan diferencias con los montos consignados en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos, Balance General y Cuadro de Gestión Económica Asimismo, los comprobantes que justifiquen los importes consignado en el cuadro del descargo, no fueron remitidos; por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa en su Art. 56: Contabilidad Institucional, Inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros, en su Art. 65: Examen de Cuentas, los organismos y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Y en su Art. 83 - Infracciones, *constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, Incisos b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Además, en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - DOCUMENTACION DE RESPALDO: *Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.*

Conclusión

Existe un faltante en el grupo Disponibilidades al 31/12/08 de G. 81.151.077(Guaraníes ochenta y un millones ciento cincuenta y un mil setenta y siete), que la Municipalidad de Bahía Negra no ha justificado, incumpliendo con lo dispuesto en la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo N° 56: Contabilidad Institucional, *Inc. c)*, Artículo N° 65: Examen de Cuentas, *incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83, Incisos b) y e).* Tampoco se ajustó con lo dispuesto en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán ejercer un estricto control de los importes consignados en el Grupo Disponibilidades y contar con los documentos de respaldo correspondientes, a efectos de una correcta exposición de dichos importes en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Balance General y Cuadro de Gestión.

OBSERVACIÓN N° 3

Ingresos depositados en forma parcial y fuera del plazo establecido

De la verificación de los ingresos realizados y los depósitos efectuados en el periodo fiscal 2008 se observó que la institución no realizó los depósitos de sus ingresos en forma íntegra y en el plazo establecido en las normas, a modo de ejemplo se presentan los registros del 1er. Cuatrimestre

Fecha de Ingreso	Ingreso del día G.	Ingreso acumulado hasta fecha de Deposito (1) G.	Importe del Deposito (2) G.	Fecha de Deposito	Diferencias 3=(1-2) G.
03/01/2008	6.361.677				
04/01/2008	25.000				
05/01/2008	25.000				
07/01/2008	25.000				
09/01/2008	867.854				
14/01/2008	10.000				
15/01/2008	50.000				



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Fecha de Ingreso	Ingreso del día G.	Ingreso acumulado hasta fecha de Deposito (1) G.	Importe del Deposito (2) G.	Fecha de Deposito	Diferencias 3=(1-2) G.
17/01/2008	295.223				
21/01/2008	20.000	7.679.754	6.037.768	22/01/08	1.641.986
22/01/2008	6.464.910				
23/01/2008	10.000	6.474.910	42.989.040	28/01/08	-36.514.130
28/01/2008	49.921.263				
29/01/2008	5.056.743	54.978.006	11.978.966	30/01/08	42.999.040
31/01/2008	1.136.560				
04/02/2008	4.352.502	5.489.062	15.385.432	05/02/08	-9.896.370
05/02/2008	105.000	105.000	95.000	07/02/08	10.000
07/02/2008	100.000				
08/02/2008	1.048.330				
11/02/2008	2.062.447				
12/02/2008	150.430				
13/02/2008	0				
14/02/2008	25.000	3.386.207	3.153.723	15/02/08	232.484
17/02/2008			1.004.720	18/02/08	-1.004.720
18/02/2008	1.004.720				
20/02/2008	1.835.284	2.840.004	3.731.644	21/02/08	-891.640
25/02/2008	2.061.418				
26/02/2008	31.182.444				
27/02/2008	10.000				
28/02/2008	4.384.265	37.638.127	8.637.775	29/02/08	29.000.352
29/02/2008	2.019.200				
04/03/2008	222.224	2.241.424	2.239.200	05/03/08	2.224
05/03/2008	10.000				
06/03/2008	35.000	45.000	29.723.511	10/03/08	-29.678.511
10/03/2008	983.159				
13/03/2008	7.462.240	8.445.399	7.462.240	14/03/08	983.159
14/03/2008	1.014.600				
19/03/2008	1.410.181				
24/03/2008	5.797.741				
26/03/2008	3.349.960	11.572.482	5.322.000	27/03/08	6.250.482
27/03/2008	8.267.425	8.267.425	14.215.678	28/03/08	-5.948.253
28/03/2008	31.560.409				
29/03/2008	25.000	31.585.409	29.316.697	31/03/08	2.268.712
31/03/2008	60.000				
02/04/2008	3.000.471				
03/04/2008	2.825.131				
04/04/2008	8.102.726	13.988.328	6.701.000	07/04/08	7.287.328
07/04/2008	20.000				
08/04/2008	9.915.273				
09/04/2008	3.007.316	12.942.589	12.583.572	10/04/08	359.017
10/04/2008	3.127.276	3.127.276	25.107.415	11/04/08	-21.980.139
11/04/2008	25.000				
14/04/2008	1.055.716	1.080.716	7.029.920	15/04/08	-5.949.204
17/04/2008	11.023.000				
23/04/2008	145.000				
24/04/2008	310.000				
28/04/2008	257.692				
29/04/2008	85.000				



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Fecha de Ingreso	Ingreso del día G.	Ingreso acumulado hasta fecha de Deposito (1) G.	Importe del Deposito (2) G.	Fecha de Deposito	Diferencias 3=(1-2) G.
30/04/2008	4.333.437				
02/05/2008	300.000				
05/05/2008	10.000				
06/05/2008	430.015				
08/05/2008	7.782.720	24.676.864	17.584.238	12/05/08	7.092.626

Asimismo, no fue visualizado el depósito del saldo de caja existente al 31/12/2007, según auditoría de G. 38.719.277. (Guaraníes treinta y ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos setenta y siete).

Descargo

Con respecto a lo expresado por los Auditores debo señalar lo establecido en el Art. 63º inc. a) del Dto. Reglamentario de la Ley Nº 1535/00 "De Organización Financiera del Estado" que dispone lo siguiente:

"Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.

En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35º de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país.

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales". Lo expresado en la mencionada disposición establece un régimen especial a todo el Dpto. del Alto Paraguay en la cual nuestra comunidad se encuentra incluida, teniendo en cuenta la situación geográfica en la que se encuentra y al no contar con una entidad bancaria para el depósito de las recaudaciones en forma normal, esta administración acumula dichos fondos para el depósito correspondiente.

Lo cual no significa que esta Administración no haya realizado los depósitos de las recaudaciones en su totalidad, porque los mismos fueron realizados en su totalidad.

Evaluación del descargo

Los depósitos fueron realizados en la Capital del país (Asunción) por tanto lo expresado en el Descargo no corresponde. En tal sentido, nos ratificamos en la observación señalada.

Al respecto la Ley Nº 3480/08 "Que amplía la tarifa social de energía eléctrica", Art. 7 Esta Ley, de acuerdo al artículo anterior, deroga parcialmente la Ley Nº 1535/99 "De administración financiera del Estado", en su artículo 35, el cual establece que "... la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna..."

Conclusión



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La Administración Municipal de Bahía Negra depositó sus ingresos en forma parcial y fuera del plazo establecido; en tanto que el saldo de Caja (Recaudaciones a depositar existente al 31/12/2007) de G. 38.719.277.(Guaraníes treinta y ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos setenta y siete) no fue depositado; incumpliendo con lo establecido en la **Ley 3480/08 "Que amplía la tarifa social de energía eléctrica"**, Art.7, concordante con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF". Artículo 63 inciso a).**

Recomendación

La Administración municipal deberá realizar el depósito de los ingresos percibidos en forma íntegra y dentro del plazo establecido, conforme lo establece las normativas legales vigentes.

ACTIVO FIJO - ACTIVOS DE USO INSTITUCIONAL

OBSERVACIÓN N° 4

Bienes no incluidos en el Activo

Se constató la compra de Bienes por G. 72.244.000 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil), que no fueron incluidos en el Activo de la Municipalidad. Asimismo, no se visualizaron cálculos de revalúo y depreciaciones. A continuación se detalla en el siguiente cuadro los bienes que no forman parte del Activo.

Beneficiario	Factura N:	Fecha Fac.	Importe G.	Concepto
SDA Paraguay S.A	001-001-0308	22/07/08	10.350.000	Compra de 2 computadoras y una impresora
Tecnodata S.R.L.	8834	11/08/2008	220.000	compra de 1 impresora hp d 1460
Juan Martin Pietrafesa	001-001-000139	13/05/08	550.000	Ruteador Dlink WBR-1310
Erico Muebles	001-001-0000664	19/06/08	290.000	Compra de Mesita
Tractor Repuestos	001-001-16801	12/01/08	60.000.000	Una Traila Tipo Vial
Master Systems SRL	001-001-0006585	06/02/08	174.000	Calculadora y adaptador
Tecno Dato	001-001-7101	08/04/08	110.000	Compra de Escritorio
Erico Muebles	001-001-0000484	04/03/08	550.000	Compra de Estanteria de oficina
Totales			72.244.000	

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no presentó el descargo correspondiente, por lo cual esta auditoria se ratifica en la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56: Contabilidad Institucional: las unidades institucionales de Contabilidad, realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, inc. d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos, conforme la ley y la reglamentación respectiva.*

Por otro lado, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003 establece en su Capítulo 1- Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado: Responsabilidad en la Administración, 1.5 *Los organismos y entidades que adquieren bienes de uso e intangibles y materiales de larga duración a título oneroso o gratuito, deberán registrar como propiedad en su inventario, 1.7 Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado, deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes y en su Capítulo 7, Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso - Amortización de los Bienes Intangibles 7.1 Los bienes de uso depreciables y no depreciables serán revaluados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay; al efecto deberá efectuarse conforme a la normativa de cierre del ejercicio establecida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Los coeficientes determinados por la Sub-Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda serán aplicados por las entidades que se rigen por la Ley respectiva y demás disposiciones legales vigentes. La depreciación se aplicará, en todos los casos, sobre los valores originales más los revalúos posteriores hasta la fecha de la depreciación. Los adquiridos en el segundo semestre se revaluarán a partir del año siguiente.*

Asimismo, las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 14-10 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (Activo Fijo) - NTCI- N° 10-01 SISTEMA DE REGISTRO, *Se mantendrán registros de activos fijos, que permitan su correcta clasificación y el control oportuno de su asignación, uso, traslado o descargo. Asimismo se establecerá una política definida sobre la capitalización de desembolsos.*

Los registros detallados, incluirán la siguiente información:

- a. Descripción exacta y completa del bien, ubicación y número de identificación;*
- b. Fecha de compra y costo de adquisición;*
- c. Depreciación aplicada al período, vida útil estimada, valor en libros y valor residual, cuando sea aplicable;*
- d. Monto acumulado por depreciación y valor de libros.*

Los registros detallados deben permitir, el control de retiros, traspasos y mejoras sobre los activos fijos, además de su conciliación con las cuentas del mayor general, por una persona independiente de su registro y custodia.

Conclusión

La Municipalidad no incluyó en su Activo, la compra de bienes por valor de G. 72.244.000 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil). Asimismo, no se realizaron los cálculos de revalúo y depreciación, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56: Contabilidad Institucional: inc. d) y el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003 Capítulo 1- Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado: Responsabilidad en la Administración, punto 1.5 y 1.7, Capítulo 7, punto 7.1. Asimismo, en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 14-10 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (Activo Fijo) - NTCI- N° 10-01 SISTEMA DE REGISTRO inc. a) al d)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Recomendación

La Municipalidad deberá elaborar un inventario actualizado de bienes, con las altas y realizar los cálculos de depreciaciones y revalúo conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

PASIVO

OBSERVACION N° 5

Documentos de respaldo de la Deuda Flotante que no fueron remitidos

De la verificación realizada al Balance General se visualizan Obligaciones Pendientes de Pago por G. 302.573.522.(Guaraníes trescientos dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos veintidós). Al respecto, por Nota CGR N° 6454 del 25 de octubre de 2009 se solicitó el detalle de las Obligaciones Pendientes de Pago detalladas por rubro con sus correspondientes documentos respaldatorios. Por Expediente CGR N° 11306 del 09 de noviembre de 2009 la Municipalidad de Bahía Negra remite el detalle solicitado, pero no así los documentos sustentatorios de dichas Obligaciones Pendientes de Pago del Ejercicio Fiscal 2008.

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo.

Evaluación del descargo

Los responsables de la administración, no han remitido el descargo referente a los documentos que conforman la Deuda Flotante por G.302.573.522. (Guaraníes trescientos dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos veintidós), por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Artículo 56:** Contabilidad Institucional, **Inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros**, en su **Art. 65:** Examen de Cuentas, **los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.**

Además las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: **NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO:** *Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis".*

Conclusión

La Municipalidad no ha remitido los comprobantes de respaldo por G.302.573.522. (Guaraníes trescientos dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos veintidós), correspondientes a la Deuda Flotante, incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 56: Contabilidad Institucional, Inc. c) y con lo dispuesto en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

La administración municipal deberá contar con todos los documentos que sustenten sus operaciones financieras y presupuestarias y registrar los mismos en la ejecución presupuestaria y en los Estados Contables.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPITULO II

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de las Rendiciones de Cuentas, proveídos por la Municipalidad de Bahía Negra, surge el siguiente informe:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

OBSERVACIÓN N° 6

Diferencia entre los importes percibidos según comprobantes de ingresos y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Se observó que la Administración Municipal registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos la suma de G. 1.233.647.254 (guaraníes un mil doscientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro), sin embargo los comprobantes de ingresos remitidos totalizan G. 1.210.539.681 (guaraníes un mil doscientos diez millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y uno) constatándose una diferencia de más de G. 23.107.573 (guaraníes veintitrés millones ciento siete mil quinientos setenta y tres) registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

La diferencia se detalla en el siguiente cuadro:

Rubros	Importes S/Ejecución Presupuestaria (1) G.	Importe S/Auditoria (2) G.	Diferencias 3=(1- 2) G.
Impuesto Inmobiliario	475.328.408	460.195.928	15.132.480
Impuesto Adicional a los Baldíos	0	60.106.769	-60.106.769
Impuesto de Patentes a los Rodados	5.425.000	0	5.425.000
Impuesto a la Construcción de Edif.	9.319.265	0	9.319.265
Impuesto al Fracionam. de la Tierra	5.956.012	0	5.956.012
Impuesto a la Transf. de Bienes Raíces	165.989.242	269.588.348	-103.599.106
Otros	70.189.023	0	70.189.023
Impuesto a los Espect. Públicos y Juegos de Azar	7.559.195	1.850.000	5.709.195
Impuesto de patentes a la Profesión Comercio e Industria	39.748.700	39.931.100	-182.400
Habilitación de Vehículos	365.000	6.355.000	-5.990.000
Impuesto al Faenamiento	620.000	1.050.000	-430.000
Otros	5.541.516	20.414.602	-14.873.086
Aporte del Gobierno Central con Royalties - Corrientes	59.254.144	59.254.144	0
Aporte del Gobierno Central con Canon Fiscal Juego de Azar	14.146.626	31.973.278	-17.826.652
O retenciones por registro	103.599.106	0	103.599.106



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Rubros	Importes S/Ejecución Presupuestaria (1) G.	Importe S/Auditoria (2) G.	Diferencias 3=(1- 2) G.
Varios (donaciones)	25.655.325	0	25.655.325
Aporte del Gobierno Central con Royalties – Capital	244.950.692	237.016.583	7.934.109
Gastos administrativos (certificado de localización)	0	3.970.000	-3.970.000
Traslado de Ganado	0	659.000	-659.000
Distintivo para Vehículos	0	1.260.000	-1.260.000
Gastos Administrativos	0	10.260.000	-10.260.000
Multas	0	6.654.929	-6.654.929
Total	1.233.647.254	1.210.539.681	23.107.573

Asimismo, se constataron diferencias entre los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos con los montos visualizados y totalizados según comprobantes, exponiéndose la diferencia en el cuadro precedente y explicado a continuación:

- Según Comprobantes de Ingresos, se cobró en concepto de Impuesto Adicional al Baldío, Gastos Administrativos (certificado de localización), Traslado de ganado, Distintivo para Vehículos y Gastos Administrativos, pero no se registró en la Ejecución Presupuestaria en esos rubros.
- Según Ejecución Presupuestaria cobró por: Impuesto de Patentes a los Rodados, Impuesto a la Construcción de Edificios, Impuesto al Fraccionamiento de la Tierra y otros, sin embargo en los comprobantes de ingresos no fueron visualizados cobros en dichos concepto.
- Además se observó diferencias entre los montos registrados en la Ejecución Presupuestaria y los montos de los comprobantes de ingresos en los rubros de: Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, Impuesto a los Espectáculos Públicos y Juegos de Azar, Impuesto de Patentes a la Profesión, Comercio e Industria, Habilitación de Vehículos, Impuesto al Faenamiento, Otros, Aporte del Gobierno Central con Canon Fiscal Juegos de Azar y en el rubro de Aporte del Gobierno Central con Royalties – Capital.

Descargo

Si bien existen algunas diferencias en los registros y las documentaciones de ingresos, los mismos fueron ingresados en su totalidad lo cual evidencia la falta de un Sistema Contable para un mejor control de la Recaudación percibida y el registro correspondientes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En la brevedad procederemos a la adquisición de un Sistema Contable adecuado a fin de que no surjan diferencias entre las documentaciones y los registros en la Ejecución Presupuestaria.

Evaluación del descargo

En el descargo presentado, la Administración Municipal no justifica las diferencias observadas, y, el listado de comprobantes enviado, consignan solo los importes de ingresos correspondientes al Impuesto Inmobiliario, faltando el detalle de los otros tributos. Igualmente, se observan diferencias en el listado remitido, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" expresa en su Artículo 54°: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendiciones de cuentas y Art. 56°: Contabilidad Institucional, *Inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.*

Asimismo en su Art. 83° *Infracciones expresa: b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*

Conclusión

Se observó una diferencia de más de G. 23.107.573 (guaraníes veintitrés millones ciento siete mil quinientos setenta y tres) entre los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y comprobantes de ingresos; por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 54.- inciso c); Artículo 56.- inciso c) e incurriendo en las infracciones previstas en el Artículo 83. Incisos b) y e).

Recomendación

La administración municipal deberá en lo sucesivo implementar controles diarios a fin de mantener un orden en su ejecución presupuestaria y actualizar sus registros contables.

OBSERVACIÓN N° 7

Falta de Informes o Planillas de Ingresos Diarios de las Recaudaciones

Se constató que la administración municipal no realizó informes de los ingresos percibidos diariamente.

Al respecto, la Municipalidad de Bahía Negra por Expediente CGR N° 11306 del 09 de noviembre del 2009, menciona; *"No disponemos de Planilla de Ingresos, tampoco Planilla de cajas y bancos..."*

Descargo

El mencionado punto fue contestado por Exp. CGR N° 11306/09

Evaluación del descargo



La Municipalidad no cuenta con planillas de ingresos, de caja y bancos, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo de 2007, de la Junta Municipal, que en el Artículo 1 dice: "...la guarda y custodia de los fondos deben estar precedidas de un parte diario de recaudación".

Asimismo, en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 14-12 INGRESOS, NTCI- N° 12 - 01 SISTEMA DE REGISTRO, se establecerán registros detallados de todos los ingresos, contabilizándolos inmediatamente a su recepción y clasificándolos según su fuente de origen. La contabilización oportuna de los ingresos garantiza la confiabilidad de la información que se obtenga sobre el disponible y sirve de base para la toma de decisiones.

La contabilización debe ser efectuada por una persona independiente del manejo de efectivo a base de la copia o resumen de los recibos emitidos. El sistema de registro regulará los procedimientos, especificará las responsabilidades, reunirá las características y contendrá la información necesaria para su identificación, clasificación y control. Por tanto, deberá incluir una comparación con el presupuesto y la presentación de informes que reflejen, las variaciones, las tendencias y otros informes útiles para la toma de decisiones.

Conclusión

La Administración Municipal no confeccionó Planillas o Informes de ingresos percibidos en forma diaria en contravención a lo dispuesto en la Resolución N° 6/07 de la Junta Municipal, Art. 1 y en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 14-12 INGRESOS, NTCI- N° 12 -01 SISTEMA DE REGISTRO.

Recomendación

Los responsables de la Administración municipal deberán elaborar los partes diarios de las recaudaciones y archivarlos cronológicamente a fin de contar con informes que garanticen la contabilización oportuna y veraz para la correcta toma de decisiones.

OBSERVACIÓN N° 8

Números de comprobantes de Ingresos no visualizados

De la verificación realizada a la correlatividad numérica de los Comprobantes de Ingresos de la Municipalidad no se visualizaron los siguientes Números de Comprobantes:

N° de Comprobantes no visualizados s/ Auditoría	Concepto
647,667,669,679,680,681,682,683,715,722,727,740,741,743,768,769,772,777,778,779,780,781,798,800,801,802,803,804,805,806,807,817,822	Impuesto Inmobiliario
12,18,21,431,437,438,439,440,441,442,443,444,445,446,447,448,449	Concepto Varios (Gastos Administrativos-Certificado de Locación, Constancia de Exento de Impuesto, Impuesto a los Espectáculos Públicos y Juegos de Azar, Impuesto al Faenamiento de Animales, Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria, Traslado de Ganado, Habilitación de vehículos, Impuesto a la Transf.. de Bienes Raíces)

Descargo



La Municipalidad no ha presentado el descargo

Evaluación del descargo

La Administración municipal no ha presentado descargo en la observación precedente, por lo que nos ratificamos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 60 dispone: *Control Interno – El Control Interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*".

Asimismo, el Manual de Normas Técnicas y de Control Interno, NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS, dispone: *“Los formularios que impliquen el manejo o utilización de recursos materiales o financieros serán numerados al momento de la impresión y su uso se controlara permanentemente. Se controlaran los comprobantes, formularios y otros documentos que registran transferencias, adquisición, venta o uso de recursos financieros o materiales, incluyendo aquellos que se emiten por medios autorizados...*

Conclusión

La Administración Municipal no proveyó los números de comprobantes de ingresos faltantes, resultante del control secuencial de los documentos proveídos por la Municipalidad, incumpliendo con lo dispuesto en Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 Control Interno y en las Normas Técnicas y de Control Interno, NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS.

Recomendación

La Municipalidad deberá implementar mecanismos de control adecuados, de manera a mantener la correlatividad numérica de los comprobantes de ingresos y tener a disposición de los órganos de control.

Ejecución Presupuestaria de Gastos

OBSERVACIÓN N° 9

Diferencias entre los importes consignados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo

Se constató una diferencia de más G. 13.250.386 (Guaraníes trece millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis) entre el monto consignado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2008 y los comprobantes sustentatorios de los gastos, detallado en el siguiente cuadro:

O.G	Denominación	Importe según Comprobantes de Respaldo G. (a)	Importe Pagado según Ejecución Presupuestaria de Gastos G. (b)	Diferencia G-C= (a) – (b)
111	Sueldos	54.000.000	64.800.000	-10.800.000
112	Dietas	54.300.000	49.200.000	5.100.000
113	Gastos de Representación	44.100.000	38.400.000	5.700.000
114	Aguinaldo	16.021.000	16.476.000 0	-455.000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

O.G	Denominación	Importe según Comprobantes de Respaldo G. (a)	Importe Pagado según Ejecución Presupuestaria de Gastos G. (b)	Diferencia G-C= (a) – (b)
144	Jornales	173.890.000	135.785.000	38.105.000
145	Honorarios Profesionales	220.451.282	211.235.380	9.215.902
210	Servicios Básicos	7.170.026	6.735.319	434.707
220	Transporte y Almacenaje	9.927.570	8.077.970	1.849.600
230	Pasajes y Viáticos	13.628.313	17.734.690	-4.106.377
240	Gastos Por Servicios de Aseo, Mantenimientos y Rep.	6.983.971	8.490.470	-1.506.499
250	Alquileres y Derechos	5.392.888	5.584.095	-191.207
260	Servicios Técnicos y Profesionales	6.534.645	9.569.290	-3.034.645
270	Servicio Social	11.055.000	9.045.000	2.010.000
280	Otros Servicios en General	8.966.252	9.496.829	-530.577
310	Productos Alimenticios	3.430.460	3.256.769	173.691
330	Productos de Papel Cartón e Impresos	3.703.390	3.197.622	505.768
340	Bienes de Consumos de Oficina e Insumos	15.102.950	13.985.970	1.116.980
360	Combustibles y Lubricantes	47.568.677	54.300.002	-6.731.325
390	Otros Bienes de Consumos	19.026.932	12.000.000	7.026.932
521	Construcción de Obras de Uso Publico	43.113.742	271.956.242	-228.842.500
530	Adquisición de maquinarias , equipos y herramientas mayores	228.000.000	60.000.000	168.000.000
541	Adquisición de equipos de oficina y computación	0	11.590.000	-11.590.000
542	Adquisiciones de Equipo de Oficina	834.000	0	834.000
543	Adquisición de equipo de computación	71.533.000	868.000	70.665.000
831	Aporte a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nac.	0	1.150.000	-1.150.000
832	Aportes de la Tesorería General	55.585.972	0	55.585.972
836	Transferencias a Municip. De Menores Recursos		55.585.972	-55.585.972
836	Gobierno Departamental (15% s/ el Impuesto Inmobiliario)		55.585.972	-55.585.972
839	Otras Transferencias corrientes al sector público o privado varias	55.585.972	0	55.585.972
919	Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	0	24.464.064	-24.464.064
999	Gastos Imprevistos	0	4.085.000	-4.085.000
Totales		1.175.906.042	1.162.655.656	13.250.386

Descargo

Si bien existen algunas diferencias en los registros y las documentaciones de ingresos, los mismos fueron ingresados en su totalidad lo cual evidencia la falta de un Sistema Contable para un mejor control de los gastos realizados y el registro y el registro correspondientes de los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En la brevedad procederemos a la adquisición de un Sistema Contable adecuado a fin de que no surjan diferencias entre las documentaciones y los registros en la Ejecución Presupuestaria.

Evaluación del descargo

La Municipalidad de Bahía Negra menciona en el descargo, la falta de un sistema contable para mejor control de los gastos realizados, por lo tanto este equipo auditor se ratifica en la observación señalada.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones; en el Artículo 38 expresa: "compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: b) controlar la ejecución del presupuesto", en concordancia con el Artículo 163, que dice: "El control de la Ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva"

Además la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el Artículo 56 - Contabilidad institucional, inciso: b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...; y el Artículo 57 – Fundamentos Técnicos, para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos...

Y el Decreto 8127/00, "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera – SIAF", Artículo 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria...

Conclusión

Existe una diferencia de más G. 13.250.386 (Guaraníes trece millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis) entre el monto consignado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2008 y los comprobantes de respaldo, incumpliendo lo estipulado en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones; Artículo 38° inciso b) y el Artículo 163° de la misma Ley.

Asimismo con la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 56 inciso: b) y Art. 57 – Fundamentos Técnicos, inciso b) y con el Decreto 8127/00, "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera – SIAF", Artículo 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

Recomendación

La Municipalidad de Bahía Negra en lo sucesivo deberá diseñar y utilizar procedimientos para registrar sus gastos y realizar controles preventivos a fin de mantener una ejecución presupuestaria equilibrada y consistente.

OBSERVACIÓN N° 10

Ordenes de Pago sin Objeto del Gasto

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio Fiscal 2008, se evidenció que en las Órdenes de Pagos no se consignan el Objeto del Gasto al cual fue imputada la erogación.



Es importante resaltar, que la verificación se realizó en base a los documentos proveídos por los responsables de la Municipalidad de Bahía Negra conforme al ordenamiento de los documentos obrantes en los biblioratos remitidos.

Descargo

Por error no fueron registrados en las Órdenes de Pagos los códigos del objeto del gasto correspondiente, pero en cada uno de los documentos de respaldos están consignados los códigos de imputaciones pertinentes, teniendo en cuenta que los mismos están separados por los Rubros de imputación, tal como los Auditores pudieron observar.

En la brevedad procederemos a la adquisición de un Sistema Contable adecuado a fin de que no surjan diferencias entre las documentaciones y los registros en la Ejecución Presupuestaria.

Evaluación del descargo

La Municipalidad de Bahía Negra expone que por error no fueron registrados en las Órdenes de Pagos los códigos del objeto del gasto correspondiente, por lo tanto este equipo auditor se ratifica en la observación señalada.

Al respecto la Administración incumplió lo dispuesto en la Resolución N° 06 de la Junta Municipal, de fecha 22 de marzo de 2007, Artículo 6 "...una vez constatado por parte de la administración de los bienes adquiridos y servicio prestado se deberá elaborar la orden de pago previa constatación de la afectación presupuestada".

Conclusión

Se constató que en las Órdenes de Pago, que forman parte de los Legajos de Rendición de Cuentas de la Municipalidad no se consignan el Objeto del Gasto al cuál fue imputada la erogación, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución N° 06/07, Artículo 6.

Recomendación

La Administración Municipal deberá arbitrar los mecanismos de control interno adecuados para que en todas las Órdenes de pago se consignent el Objeto de Gasto al cual será imputada la erogación.

OBSERVACIÓN N° 11

Gastos efectuados sin Orden de Pago

La administración municipal efectuó pagos, sin contar con la correspondiente Orden de Pago. En el cuadro siguiente se observa el detalle de los mismos:

Beneficiario	Comprobante N°	Tipo de Comprobante	Fecha	Importe G.
Varios		Planilla de Sueldos	Enero a Diciembre	54.000.00 0
Varios		Planilla de Sueldos - Dietas	Enero a Diciembre	53.250.00 0
Varios		Planilla de Sueldos- Gastos de Rep.	Enero a Diciembre	44.400.00 0
Varios		Planilla de Sueldos - Aguinaldo	Enero a Diciembre	16.021.0 00
Varios		Planilla de Sueldos – Jornales	Enero a Diciembre	108.870.00 0
Silvino Paya		Recibo de Dinero Común	29/02/08	250.000
Candido Martínez		Recibo de Dinero Común	19/03/08	800.000
Cambios Chaco	017-002-0014073	Factura	10/04/08	30.380.00 0
SDA Paraguay S.A.	001-001-0308	Factura	22/07/08	10.350.00 0



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Beneficiario	Comprobante N°	Tipo de Comprobante	Fecha	Importe G.
Grandes Librerías El Colegio	00-001-0095985	Factura	09/06/08	1.500
La Paraguaya S.A.	001-003-0009123	Fotocopia de Factura	17/05/08	990.000
Feria Asunción S.A.	01-6-21098	FACTURA CONTADO	14/08/2008	355.450
Dirección General de Recaudaciones	Sin número	Formulario de Declaración Jurada	13/08/2008	1.442.718
Dirección General de Recaudaciones	Sin número	Formulario de Declaración Jurada	14/07/2008	45.000

Descargo

Por error involuntario dichas Ordenes de Pagos no fueron realizados pero debo señalar al respecto que todos los pagos son realizados previa autorización de esta Administración, pero en adelante procederemos a dar las indicaciones pertinentes a fin de dichas situaciones no vuelvan a suceder.

Evaluación del descargo

Considerando el descargo presentado por la Municipalidad, nos ratificamos en la observación realizada.

Al respecto la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art. 37° - Proceso de Pagos ...*Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero...*

Asimismo, la Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo de 2007, de la Junta Municipal, expresa: Artículo 6 "...una vez constatado por parte de la administración de los bienes adquiridos y servicio prestado se deberá elaborar la orden de pago previa constatación de la afectación presupuestada".

Conclusión

Se constató varios egresos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2008, sin contar con la correspondiente Orden de Pago, incumpliendo con lo dispuesto en Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art. 37 - Proceso de Pagos y la Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo de 2007, Artículo 6.

Recomendación

Todas las erogaciones efectuadas por la Municipalidad deberán contar necesariamente con su correspondiente orden de Pago, conforme lo disponen las disposiciones legales que rigen la materia.

OBSERVACIÓN N° 12

Deficiencias de los pagos realizados en el Objeto del Gasto 114 Aguinaldos

a) En la Ejecución Presupuestaria se obligó la suma de G. 29.171.000 (Guaraníes veintinueve millones ciento setenta y un mil) en concepto de aguinaldo, imputado al objeto del gastos 114 Aguinaldo, en tanto que, en las planillas de liquidación de los mismos, solo se observaron pagos que corresponden a aguinaldos de la Junta Municipal y Personal Contratados por la suma de G. 16.021.000 (Guaraníes dieciséis millones veintiún mil), existiendo una diferencia de G. 13.150.000 (Guaraníes trece millones ciento cincuenta mil) que no cuentan con documentos de respaldos.

Descargo

La diferencia señalada por los Auditores corresponde a Deuda Flotante que no fueron pagados al 31/12/2008.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Evaluación del descargo

La administración municipal menciona en el descargo, que la diferencia señalada por los auditores de G.13.150.000 (Guaraníes trece millones ciento cincuenta mil) corresponde a la Deuda flotante, sin embargo tampoco cuenta con documentos de respaldo la deuda flotante a la que hace relación, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art 65 Examen de Cuentas.... *Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de lo órganos de Control Interno y Externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.* Asimismo, no observó las buenas prácticas de control Interno **NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO: Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis".**

Conclusión

La institución no justificó con documentos el importe de G.13.150.000 (Guaraníes trece millones ciento cincuenta mil) correspondiente al pago en concepto de aguinaldo, imputado al objeto del gastos 114 incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art. 65° Examen de Cuentas y las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.**

Recomendación

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá obligar solo los gastos que tienen documentos de respaldo y ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 13

Pagos realizados en concepto de Jornales – Objeto del Gasto 144

De la verificación a los Pagos realizados en este objeto del gasto se observó lo siguiente:

- a) Existen pagos en concepto de Jornales imputados al Objeto del Gasto 144, por G. 53.280.000. (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil), sin contar con contrato de trabajo, donde se determine la fecha de inicio y culminación de los trabajos.

Descargo

Por una negligencia administrativa no fueron realizados los contratos correspondientes, pero en adelante dichas situaciones no se repetirán.

Evaluación del descargo

La administración municipal admite lo señalado precedentemente, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Al respecto la Ley 1626/00 "De la Función Pública", dispone: Artículo 5°.- Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil; asimismo, el CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN TEMPORARIA Artículo 24 dispone, Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley.

- b) Se constató pagos efectuados a una sola persona responsable de los trabajos, sin embargo, lo realizaron varias personas; tampoco existen informes al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Descargo

El pago realizado a una persona por el trabajo de varias personas se debe a que los mismos son responsables de las demás personas por los trabajos realizados por encargo de la Municipalidad, teniendo en cuenta que la Institución no cuenta con suficientes recursos para contratar al personal suficiente y a la vez realizar el control sobre los mismos. Es por ello que se procede al pago conforme a lo señalado. En adelante solicitaremos un informe para el pago correspondiente por los trabajos realizados.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado por la Institución municipal, esta auditoria se ratifica en la observación realizada, dado que la institución municipal acepta lo observado.

Al respecto la Ley 1626/00 "De la Función Pública", dispone: Artículo 5°.- *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil; asimismo, el CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN TEMPORARIA Artículo 24 dispone, Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley.*

c) La Municipalidad de Bahía Negra no cuenta con Planillas diarias para el registro y Control de Asistencia del Personal Contratado correspondiente al ejercicio Fiscal 2008.

Descargo

Procederemos a habilitar la Planilla de Asistencia para el Personal Contratado.

Evaluación del descargo

La administración municipal, confirma lo señalado, por lo que nos ratificamos en la observación realizada.

Al respecto, las Normas Técnicas de Control Interno NTI - N° 03-05 ASISTENCIA, disponen: *se establecerán reglamentos y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de los funcionarios y empleados. La unidad de personal de cada entidad será la encargada de establecer y vigilar el cumplimiento del sistema de control del personal.*

Los registros de asistencia, permanencia y puntualidad servirán de ayuda para evaluar el rendimiento de los funcionarios y empleados y deben llevarse para todos sus miembros.

d) El Sr. Luís Vicente Aliendre con C.I.N° 3.032.750 cobró a partir del mes de abril G. 800.000 (guaraníes ochocientos mil), en fecha 9 de junio de 2008 cobró G. 700.000 (guaraníes setecientos mil), mismo importe percibió el 30 de junio de 2008; en el mes de octubre vuelve a cobrar G.850.000 (guaraníes ochocientos cincuenta mil), en el mes de noviembre percibe G. 700.000 (guaraníes setecientos mil) y en el mes de diciembre percibe G. 345.000 (guaraníes trescientos cuarenta y cinco mil), en relación a los cobros descriptos precedentemente, el Sr Aliendre no cuenta con Contrato de Trabajo, asimismo en los cobros no se especifica el periodo ni el trabajo desarrollado.

Descargo

El pago realizado es por días de trabajo por eso la variación entre un mes y otro.



Evaluación del descargo

En el descargo la Administración Municipal no justifica documentalmente lo observado, y en los recibos tampoco se aclara el periodo de tiempo por el cual se paga, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto la Ley 1626/00 "De la Función Pública", dispone: Artículo 5°.- *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil;* asimismo, el **CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN TEMPORARIA** Artículo 24 dispone, *Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley.*

Conclusión a), b), c) y d)

La Administración Municipal ha realizado pagos por G. 53.280.000. (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil) en el Objeto del Gasto 144 – Jornales, sin contar con contratos de trabajo y el informe de los mismos.

En relación al Personal contratado para trabajos administrativos no cuentan con Planillas Diarias de Control de Asistencia, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", Art. 5° y 24 y con las Normas Técnicas de Control Interno NTI - N° 03-05 ASISTENCIA.

Recomendación a), b), c) y d)

La Municipalidad deberá realizar la suscripción de Contratos Individuales de prestación de servicios, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, asimismo deberá aplicar mecanismos de control de asistencia del personal que presta servicios.

OBSERVACIÓN N° 14

Pagos realizados en el Objeto del Gasto 145, sin contar con el contrato de trabajo.

Se observó pagos efectuados por importe de G. 2.640.000 (Guaraníes dos millones seiscientos cuarenta mil) al señor Aníbal Javier Morales Meza sin contar con el Contrato de Trabajo. En el siguiente cuadro se detalla lo observado:

Beneficiarios	Factura N:	Fecha Fact.	Importe G.	Concepto
Aníbal Javier Morales Meza	001-001-0000005	10/04/08	660.000	Asesoramiento Jurídico
Aníbal Javier Morales Meza	001-001-0000003	07/01/08	660.000	Honorarios accesoria jurídica diciembre
Aníbal Javier Morales Meza	001-001-0000004	19/02/08	660.000	Honorarios accesoria jurídica enero
Aníbal Javier Morales Meza	001-001-0000002	07/12/07	660.000	Honorarios accesoria jurídica noviembre
Total			2.640.000	

Descargo

Por un error administrativo no fueron confeccionados los Contratos de Trabajo correspondiente pero en la actualidad todos los profesionales contratados serán en base al Contrato de Trabajo pertinente.

Evaluación del descargo



Conforme al descargo presentado por la Institución esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Al respecto la Ley 1626/00 "De la Función Pública", dispone: Artículo 5°.- Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil; asimismo, el CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN TEMPORARIA Artículo 24 dispone, Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley.

Conclusión

La Administración Municipal ha realizado pagos por G. 2.640.000 (Guaraníes dos millones seiscientos cuarenta mil) en el Objeto del Gasto 145, sin contar con el Contrato de Trabajo, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1626/00 " De la Función Pública" Art. 5 y 24.

Recomendación

La Municipalidad deberá realizar la suscripción de sus Contratos Individuales de prestación de servicios, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 15

Pagos a Concejales sin efectuar el descuento por ausencias

De la verificación realizada a las Planillas de Asistencia de Sesiones de los Concejales, las Actas de Sesión y las Planillas de Liquidación, se constató que no se realizaron los descuentos por las ausencias de los mismos. Cabe acotar que la Dieta asignada por cada Concejal es de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales.

A continuación se detallan las ausencias en el periodo 2008:

Nombre y Apellido	Ausencias según Planilla de Asistencia de Sesiones de la Honorable Junta Municipal
Alejandro Ferreira Ocampo	14/04/2008
Artemio Ramón Villanueva	02/05/2008
Candido Martinez	01/08/2008
	01/03/2008
	23/05/2008
	30/05/2008
	06/06/2008
	29/08/2008
	26/09/2008
	10/10/2008
Carmen Freyda Medina Pereira	24/10/2008
	05/12/2008
Isacio Reinaldo Gill	30/05/2008
	06/06/2008
	02/05/2008
	29/08/2008



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Nombre y Apellido	Ausencias según Planilla de Asistencia de Sesiones de la Honorable Junta Municipal
Máximo Ovelar Cano	24/10/2008
	05/12/2008
	14/01/2008
	11/04/2008
	14/04/2008
	02/05/2008
	30/05/2008
	10/10/2008
	24/10/2008
	02/05/2008
Silvino Payá	23/05/2008
	06/06/2008
	04/07/2008
	29/08/2008
	12/09/2008
	19/12/2008
Teonila García de Escobar	14/01/2008
	25/04/2008
	8
Valentina Barreto de Aliendre	21/11/2008
	30/05/2008
	18/07/2008

Se constató además, que en los meses de Enero y Julio solamente se sesionó una vez por mes, y en el mes de Febrero no se realizó ninguna sesión, a continuación se detallan los casos expuestos precedentemente.

- En el Mes de Enero: se sesionó el 14/01/08 y el 25/01/08 no hubo quórum.
- En el Mes de Febrero: el 08/02/08 no hubo quórum y el 23/02/08 se visualiza el Acta en Blanco.
- En el Mes de Julio: se sesionó el 18/07/08 y el 04/07/08 no hubo quórum.

Descargo

No se han procedido al descuento correspondiente por no contar esta Administración con la Planilla de Asistencia de los Concejales y copia del Reglamento Interno de la Junta Municipal, lo cual fue solicitado en varias oportunidades y a fin de evitar conflictos que puedan ir en perjuicio de la comunidad se procedieron al pago correspondiente. Pero conforme a las indicaciones pertinentes de los Señores Auditores procederemos al cumplimiento de la misma.

Evaluación del descargo

La Junta Municipal y la Administración Municipal no han justificado la observación señalada, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto el Reglamento Interno de la Junta Municipal establece en el Artículo 5º *Obligación de Asistencia, que: Los miembros están obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta y de las Comisiones que la integran, aquella puede conceder licencia para faltar a los que soliciten, atendiendo los motivos de la petición de conformidad en el artículo siguiente.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Artículo 7º Inasistencia injustificadas. Las ausencias accidentales sin permiso ni aviso serán registradas en las actas correspondientes. En los casos en que estas ausencias fuesen injustificadas y reiteradas, el Presidente llamará al orden al miembro; si este persistiere en tales ausencias, lo sancionará con el descuento de su dieta por las sesiones a que hubiera faltado.

Conclusión

Algunos Concejales Municipales no han asistido regularmente a las sesiones ordinarias, dichas inasistencias no han sido descontadas de sus dietas mensuales, incumpliendo lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Municipal artículos 5º y 7º.

Recomendación

Los pagos de dietas a los Concejales deberán ser realizados conforme lo establecido en las disposiciones municipales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 16

Viáticos otorgados con irregularidades

- a) Se constató pagos en concepto de Viáticos – Objeto del Gasto 230 por G.6.800.000 (Guaraníes seis millones ochocientos mil), que no cuentan con Resolución de comisión de trabajo, y en algunos casos, solo cuentan como documento de respaldo la Autofactura o el Recibo de Dinero.
- b) La orden de pago de fecha 13/05/08 por G. 6.562.000 (Guaraníes seis millones quinientos sesenta y dos mil) en concepto de Pasajes y Viáticos, se encuentra respaldada con varios Recibos comunes. Asimismo, tanto los Recibos comunes como las facturas, no identifican los beneficiarios de dichos viáticos.

Descargo

Con respecto a los Viáticos asignados los mismos fueron para varios funcionarios conforme a los antecedentes verificados por los Auditores, pero dichos montos en forma individual no sobrepasan los montos de 40 jornales para su Rendición correspondiente de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes y por desconocimiento no fueron realizadas las Resoluciones de comisión de trabajo pertinente.

Por los cual dichos viáticos no están sujetos a la Rendición de los gastos conforme a lo señalado presentemente.

Evaluación del descargo a) y b)

La observación realizada por el equipo auditor se refiere a la Rendición de Cuentas del Rubro 230 y no a la Rendición de Viáticos Ley Nº 2597/05 y sus modificaciones que debe ser presentada a la Contraloría General de la República. Dichas rendiciones presentadas por la Municipalidad se encuentran documentadas con Recibo de Dinero o Autofactura, no constituyendo documentos legales de respaldo; tampoco realizaron Resoluciones de comisión de trabajo. Por todo lo expuesto precedentemente esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Asimismo, la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art 65 Examen de Cuentas.... Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de Control Interno y Externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. Además, las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - Documentación de Respaldo: establecen Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis".

Conclusión a) y b)

La Administración municipal realizó pagos en concepto de Viáticos – Objeto del Gasto 230 sin contar con Resolución de comisión de trabajo, y en algunos casos, solo tenían como documento de respaldo la Autofactura o el Recibo de Dinero, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", Art 65 Examen de Cuenta y en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - *Documentación de Respaldo.*

Recomendación a) y b)

La Administración municipal deberá elaborar las Resoluciones de comisión de trabajo y contar con las documentaciones legales pertinentes, conforme lo establecen las disposiciones legales sobre los viáticos concedidos.

OBSERVACIÓN N° 17

Pagos realizados en concepto de Asistencia Social

Se constató pagos en concepto de Servicio Social – Objeto del Gasto 270, por G.10.365.000 (Guaraníes diez millones trescientos sesenta y cinco mil) para gastos de pasaje, traslados, estudios médicos, comestibles, etc; en la mayoría de los casos no existe solicitud expresa de ayuda social por parte del beneficiario, ni documentaciones de respaldo que justifique la ayuda. Es importante señalar que todos los pagos se efectuaron en efectivo.

Descargo

Por la extrema necesidad en que nuestra comunidad se desenvuelve hacemos lo posible para realizar la Asistencias Sociales a los mismos, que en la mayoría de los casos se procedió a cumplir con las necesidades de nuestras comunidad, pero en la brevedad procederemos a reglamentar la Asistencia Social a fin de facilitar los mecanismos correspondientes y establecer cuales serán los requisitos a ser presentados para el pedido correspondiente.

Evaluación del descargo

Considerando lo expresado en el descargo presentado por la administración municipal, esta auditoria se ratifica en la observación señalada..

Al respecto, las Normas Técnicas de Control interno NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO: *Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.*

Conclusión

Se constató pagos por G. 6.391.450 (Guaraníes seis millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta), en concepto de Servicio Social – Objeto del Gasto 270, , sin contar en la mayoría de los casos con una solicitud expresa de ayuda social por parte del beneficiario, ni documentaciones de respaldo que justifique la ayuda recibida, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control interno NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar adecuadamente todos los gastos efectuados en cualquier concepto conforme las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 18

Pagos realizados por compra de artículos de oficina

Se constató el pago de G.750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil), en concepto de Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos imputado al Objeto del Gasto 340, correspondiente a los meses de julio y septiembre, en tal punto la Institución remite el Recibo de Dinero de la Municipalidad, no así el detalle o factura por la compra realizada.

En el siguiente cuadro se exponen los datos del pago realizado:

Nº de Factura	Tipo de Factura	Fecha	Importe G.	Concepto
283	Recibo de dinero Municipal	01/09/08	400.000	Gastos de Oficina
275	Recibo de Dinero	31/07/08	350000	Gastos de Oficina, no especifica el concepto y firma la administradora
TOTAL			750.000	

Descargo

Por desconocimiento se ha incurrido en el error señalado, teniendo en cuenta que nos estamos iniciando en la Administración Municipal, pero dicha situación no se volverá a repetir.

Evaluación del descargo

Conforme a lo expuesto por la Administración Municipal esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto, las Normas Técnicas de Control Interno; **NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO**: *Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis*".

Conclusión

La Administración Municipal pagó la suma de G. 750.000 (Guaraníes setecientos mil) imputado en el Objeto del Gasto 340 Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos; sin contar con documentos de respaldo de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno NTCI - **02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá realizar los pagos previa presentación de los documentos legales que respalden la adquisición de bienes.

CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO-

OBSERVACION N° 19

Concurso de Ofertas N° 01/2008 OBRA: IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PASEO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BAHIA NEGRA



Del análisis realizado a los documentos proveídos por la Administración Municipal surgen las siguientes observaciones:

1. En las invitaciones remitidas para la presentación de ofertas a varios proveedores no se observa el procedimiento de envío de las cartas de invitación, en las mismas no constan la dirección, y se visualiza consignaciones con el nombre de la persona que recibió la nota, no consta la fecha de recepción.
2. En el Acta de Apertura de Sobres hacen constar el nombre de Srta. Margarita Belén Sosa, Secretaria General de la Municipalidad de Bahía Negra, pero no registró su firma.
3. No se visualiza Resolución de Adjudicación.
4. No se visualiza la Nota de Presentación de la oferta, tampoco el plazo establecido de la provisión de los bienes y servicios de la empresa ganadora.
5. El monto pagado en fecha 07/10/08 al contratista de G. 228.000.000 (Guaraníes doscientos veintiocho millones) representa el 61,55% del valor de la obra, superior al establecido en el contrato como pago a ser realizado.
6. En la factura no consta que sea en concepto de anticipo, además no se visualiza informe de avance.
7. No se visualiza las pólizas de fiel cumplimiento, garantía de anticipo y la de mantenimiento de la oferta.
8. No figura en el contrato el número de la cuenta corriente habilitada por el proveedor.
9. No fue remitida la addenda o documento que establezca la ampliación de la fecha de culminación de los trabajos, así como la justificación de la causa que a la fecha las obras no estén concluidas.
10. Al pago realizado no fueron practicadas las retenciones de IVA, Renta y Contrataciones Públicas.
11. Se emitió el 21/11/2008 el cheque N° 7395110 a nombre de Enrique Gill por G. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones); en la carpeta de gastos remitida por la Administración Municipal no se observa el comprobante de respaldo.
12. Por Expediente CGR N° 10542 del 26 de octubre de 2009, la Municipalidad contesta que no disponen del Libro de Obras, ni Orden de Inicio de las Obras.

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto la Ley 3439/07 Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" establece en el art. 41: Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes...

Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" "Modificada por ley 3439/07". en **Artículo 65** .-Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, cuarto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



párrafo, de la Ley, la Resolución será notificada en un acto publico, o por cédula de notificación a cada uno de los oferentes...

Asimismo, la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas" "Modificada por Ley 3439/07" en el **Artículo 39.-** GARANTÍAS establece que: *Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:*

a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;

b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,

c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en el contrato 01/2008 firmado con el Contratista en los siguientes puntos:

2. Documentos integrantes del Contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

e) La Oferta y la lista de precios unitarios;

f) La resolución de adjudicación y la nota de comunicación de la adjudicación al proveedor.

6. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes:... *El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta bancarias es (no consta, está en blanco)*

Además, en la **Condiciones Generales del Contrato** se estableció en el **ítem 16** Condiciones de Pago que: El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará conforme a lo establecido en el Contrato. Los anticipos no podrán superar, en ningún caso, el 50% del monto del contrato, de conformidad al artículo 20 inciso q) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" "Modificada por Ley 3439/07".

Al respecto la **Ley 1535/99** "De administración Financiera del Estado" en el **Artículo 83** establece como Infracciones, en el inciso e) "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión

En el proceso de Contratación realizada por la Municipalidad s/ la Obra: Implementación de obras, mejoramiento y pavimentación del paseo central de la Ciudad de Bahía Negra se constató una serie de irregularidades tales como:

- En las invitaciones remitidas para la presentación de ofertas a varios proveedores no se observa el procedimiento de envío de las cartas de invitación, en las mismas no constan la dirección, y se visualiza consignaciones con el nombre de la persona que recibió la nota, no consta la fecha de recepción.
- No se visualiza Resolución de Adjudicación.
- No se visualiza la Nota de Presentación de la oferta, tampoco el plazo establecido de la provisión de los bienes y servicios de la empresa ganadora.

De lo expuesto precedentemente la Administración Municipal incumplió con lo establecido en la Ley N° 3439/07 *Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* y establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" Art. 41° ; el Decreto N° 21909/03 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en Artículo 65° y la Ley N° 2051/03 modificada por la Ley N° 3439/07"* Art. 39° Garantías; Además incurriendo en la infracción establecida en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 *"De administración financiera del Estado"* inciso e.

Recomendación

La Administración municipal deberá seguir estrictamente el proceso de Contratación conforme lo establecido en la Ley N° 2051/03, modificada por Ley N° 3439/07.

OBSERVACIÓN N° 20

Falta de las Ordenanzas de Ampliación y Reprogramación de Gastos del Ejercicio fiscal 2008.

De la verificación realizada a las Ordenanzas que amplían y modifican el Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2008, se visualizaron las Ordenanzas N° 3 de Ampliación de Ingresos y N° 4 de Reprogramación de Ingresos, no así las Ordenanzas de Ampliación y Reprogramación de Gastos. En el cuerpo de dichas ordenanzas se lee que el Art. 3° Distribuye las modificaciones en los siguientes rubros del Gasto; pero dichas modificaciones no fueron proveídas.

Descargo

Remitimos la Ampliación y Reprogramación del Ejercicio 2008

Evaluación del descargo

La Administración municipal remite en el descargo unas planillas de Reprogramación de Gastos, pero los mismos no pueden ser considerados por no contar con la aprobación de la Junta Municipal; por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones, *Capítulo III De la Ejecución del Presupuesto Art. 161° Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal. Y Art. 162° Si hubiese excedentes en una o varias partidas, podrán ser utilizados previa autorización de la Junta Municipal, para cubrir las insuficiencias de otros rubros o en obras públicas.*

Conclusión



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La Administración Municipal no cuenta con Ordenanzas de Reprogramación de Gastos, aprobada por la Junta Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2008, sin embargo expone modificaciones (aumentos y disminuciones en los rubros de gastos) en la Ejecuciones Presupuestarias; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones, Art. 161° y 162°.

Recomendación

La Municipalidad deberá presentar a la Junta Municipal la Planilla de Reprogramación de Gastos para su aprobación y así poder registrar en su Ejecución Presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 21

Incorrecta imputación de gastos

En los legajos de rendición de gastos, remitidos por la Municipalidad de Bahía Negra, se constató que existen gastos que se imputaron a objetos de gastos que no corresponden, conforme al clasificador presupuestario. En el siguiente cuadro se exponen algunas facturas a modo de ejemplo:

Según Carpeta de Gastos de la Municipalidad de Bahía Negra							Según Clasificador Presupuestario	
O.G IMPUTADO S/ CARPETA DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD	Descripción	Tipo	Comprob. N°	Fecha	Importe G.	Concepto	O.G S/CLASIF. PRESUP.	Descripción
211	Energía Eléctrica	Factura	001-001-002882	07/01/2008	107.928	Expensas	250	Alquileres y Derechos
543	Adquisiciones de Equipos de Computación	Factura	001-001-16801	12/01/08	60.000.000	Una Traila Tipo Vial	530	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores
242	Mantenimiento y Reparaciones menores de edificios y locales	Autofactura	001-001-0000172	28/02/2008	300.000	Pago de viáticos	232	Viáticos y Movilidad
219	Servicios Básicos Varios	Factura	001-001-003234	08/02/2008	105.503	Expensas	250	Alquileres y Derechos
241	Mant. y Reparaciones menores de vías de comunic.	Factura	001-001-0135	26/03/08	66.000	Servicio técnico de configuración de sistemas operativo	261	De Informática y sistemas computarizados
280	Otros Servicios en General	Factura	74068	31/05/2008	421.000	Pago por tasas especiales	250	Alquileres y Derechos
242	Mantenimiento y Reparaciones menores de edificios y locales	Factura	001-001-0005383	04/06/2008	109.001	Gastos por Expensas	250	Alquileres y Derechos
342	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	Factura	001-001-0000183	30/06/2008	157.000	Compra de Leche, azúcar y galleta	310	Productos Alimenticios
144	Jornales	Recibo de Dinero	62	30/06/2008	500.000	Viático a Asunción - Codeni	232	Viáticos y Movilidad
230	Pasajes y Viáticos	Factura	58281	20/08/2008	266.313	Repuestos	346	Repuestos y Accesorios Menores

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Según Carpeta de Gastos de la Municipalidad de Bahía Negra							Según Clasificador Presupuestario	
210	Servicios Básicos	Factura	6081/5530	26/08/2008	108.048	Expensas	250	Alquileres y Derechos
530	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	Factura	353	07/10/08	228.000.000	Obra mejoramiento y pavimentación de paseo central de la Avda. JJ Sánchez	521	Construcciones de obras de Uso Público
210	Servicios Básicos	Recibo de Dinero	6230	24/12/2008	216.207	Cancelación de Expensas	250	Alquileres y Derechos
Totales					290.357.000			

Descargo

Debemos señalar que por la falta de experiencia en los procedimientos administrativos se han incurrido en errores involuntarios en algunas imputaciones, en adelante evitaremos repetir dichas situaciones procederemos a realizar un control más estricto a fin de evitarlo.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado por la Administración Municipal nos ratificamos en la observación señalada. Al respecto la Municipalidad no cumplió con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" Art.11° ...El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto... A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:

- a) *El Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos;*
- c) *los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen*

Conclusión

Imputó incorrectamente en su ejecución presupuestaria de gastos la suma de G. 290.357.000 (guaraníes doscientos noventa millones trescientos cincuenta y siete mil), incumpliendo lo estipulado en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 11, Inc. a) y c).

Recomendación

La administración municipal deberá en lo sucesivo imputar los gastos en los objetos de gastos establecidos en el Clasificador presupuestario del ejercicio correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 22**Transferencias en el Objeto del Gasto 832 sin Rendición de Cuentas**

Se observó en la carpeta de gastos clasificados en el rubro 832, que la Administración Municipal de Bahía Negra transfirió efectivo a varios beneficiarios por un monto de G. 51.320.000 (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos veinte mil) sin que se visualice rendición de cuentas, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

	Fecha de Orden de pago	Rubro	Beneficiarios	Importe G.	Concepto
1	No cuenta	832	Luís Gustavo Benítez	2.000.00 0	Transferencia
2	No cuenta	832	Julio Ramón Urquart	9.500.00 0	Transferencia
3	No cuenta	832	No especifica	10.500.00 0	Transferencia
4	No cuenta	832	No especifica	3.800.00 0	Transferencia
5	No cuenta	832	No especifica	530.00 0	Transferencias de Fondos
6	No cuenta	832	No especifica	500.00 0	Transferencias de Fondos
7	No cuenta	832	No especifica	5.000.00 0	Transferencias de Fondos
8	No cuenta	832	No especifica	2.600.00 0	Transferencias para Amada Sosa, Graciela Villanueva, Maria Balviani
9	No cuenta	832	No especifica	10.340.00 0	Transferencia de Asunción a Bahía Negra, en efectivo
10	No cuenta	832	No especifica	800.000	Transferencia correspondiente al mes de julio
11	No cuenta	832	No especifica	1.150.000	Transferencia correspondiente al mes de agosto
12	No cuenta	832	No especifica	3.500.000	Transferencia correspondiente al mes de julio
13	No cuenta	832	No especifica	1.100.000	Transferencia correspondiente a los meses de mayo y abril
TOTAL				51.320.000	

Dichas Transferencias, se encuentran respaldadas con el Formulario denominado "Comprobante de traspaso de fondos", que en algunos casos no cuentan con las firmas, ni sello de las personas responsables de la administración; tampoco se consigna en los mismos la firma de la persona que recibe dichos fondos.

Por otro lado, algunas transferencias se respaldan con el Formulario "Transferencia de Fondos", que no cuentan con sello, ni firma del Intendente.

Asimismo, en los puntos 1, 2 y 9 del cuadro precedente, se constató lo siguiente:

- 1- La transferencia por G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), se encuentra respaldada con un recibo común a nombre de Luís Gustavo Benítez.
- 2- La transferencia se realizó a la cuenta Banco de la Nación Argentina N° 905.668, por importe de G. 9.500.000 (guaraníes nueve millones quinientos mil), a nombre de Julio Ramón Urquart.
- 9- La transferencia por G. 2.600.000 (Guaraníes dos millones), se encuentra respaldado con recibos comunes.

Descargo

Las transferencias señaladas se refieren a transferencias internas realizadas para la disponibilidad de recursos disponibles en efectivo para cumplir con los objetivos de la Administración, teniendo en cuenta que los pagos se deben realizar en efectivo por no disponer de una Entidad Bancaria en nuestra comunidad, por lo que se designa una persona para el manejo de los mismos y que una vez utilizado en su totalidad rinden cuentas con las documentaciones correspondientes y que forman parte del archivo de la Municipalidad.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal no remitió las rendiciones de cuenta de los fondos que fueron transferidos, por lo que el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa **Art. N° 56:** Contabilidad Institucional, Inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



asentadas en sus registros, Art. 65: Examen de Cuentas: "...los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Además las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 "*Documentación de Respaldo: expresan Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis*".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**, establece como **Infracción Inciso e)** "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*".

Conclusión

La Administración Municipal realizó Transferencias a varios beneficiarios e imputó en el Objeto del Gasto 832 por G. 51.320.000 (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos veinte mil) sin contar con la rendición de cuentas ni justificar los pagos realizados; incumpliendo lo establecido en Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" Art. N° 56: *Inc. c)* y el Art. 65 e incurriendo en Infracciones previstas en el Artículo 83, inc e). Tampoco observó lo dispuesto en *las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo.*

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

Recomendación

Las transferencias realizadas en el Rubro 832 deben contar con las documentaciones que justifiquen e identifiquen el destino de los fondos.

OBSERVACIÓN N° 23

TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

1- La administración municipal no remitió los siguientes documentos:

- a) El Proyecto aprobado por la Junta Municipal para realizar inversiones de gastos.
- b) La descripción de los Objetivos, el Plan de Acción y las Metas de los programas, donde se detallen las cantidades de los bienes o servicios a ser utilizados y el importe presupuestado en el formulario previsto para el efecto debidamente firmado por el Intendente Municipal.

Descargo

La Administración municipal no remite descargo.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal no remitió descargo, por lo tanto este equipo auditor se ratifica en la observaciones a) y b), por lo que se evidencia que la Administración Municipal omitió procedimientos que corresponden a deberes y atribuciones tanto de la administración municipal como de la Junta Municipal, teniendo en cuenta que el Poder Legislativo Municipal es el órgano encargado de aprobar o rechazar todo lo que respecta al presupuesto municipal.

Al respecto el Decreto N° 16695/02 "*Por la cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley N° 1309/98 (modificada por leyes 1821/01;2391/04; 2442/04; y 3512/08) y la Ley N°*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

1828/2001", específicamente en su Art. 2º: *Para la transferencias de los denominados royalties y compensaciones a los gobiernos departamentales y municipales previstas en la Ley anual de presupuestos conforme a distribución establecida en la Ley Nº 1309/98 y la Ley Nº 1829/2001, las municipalidades deberán presentar a la asesoría de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera, área de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, las siguientes documentaciones; Inc. a) Copia de la Ordenanza Municipal que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos y certificado por la Junta Municipal, conforme al clasificador presupuestario en vigencia cuyo recurso deberá financiar por lo menos el 80% de los gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital, Inc. b) La descripción de objetivos, el plan de acción y las metas de los programas en los que se detallaran las entidades de los bienes y servicios a ser utilizados y el importe utilizados y el importe presupuestado en el formulario previsto para el efecto debidamente firmado por el intendente municipal.*

Conclusión

La Municipalidad de Bahía Negra no cuenta con proyecto para inversiones de Transferencias de Royalties y Compensaciones por Terrenos inundados, aprobado por la Junta Municipal, constatándose la falta de identificación clara de los objetivos en los programas, el plan de acción y las metas que establezcan los bienes e importes a ser utilizados conforme el Formulario previsto para este efecto, incumpliendo el Decreto Nº 16695/02 "Por la cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley Nº 1309/98(modificada por leyes 1821/01;2391/04; 2442/04; y 3512/08) y la Ley Nº 1828/2001", Art. 2º Incisos a) y b).

Recomendación

La Municipalidad de Bahía Negra deberá en lo sucesivo presentar a la Junta Municipal el proyecto de ingresos y gastos de Royalties para su estudio y aprobación, de manera que la administración se ajuste a las normativas legales vigentes y trabajar en forma coordinada con los órganos ejecutivo y legislativo de la municipalidad.

2- De la verificación realizada a la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de Royalties de la Municipalidad de Bahía Negra del ejercicio fiscal 2008 se detectó lo siguiente:

- a) En el presupuesto de ingresos vigente figura el monto de G. 552.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta y dos millones), observándose una incorrecta distribución en los porcentajes asignados a gastos de capital por G. 227.200.000 (guaraníes doscientos veintisiete millones doscientos mil) que representa un 41,16 %, y para gastos corrientes la suma G.148.674.530 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos treinta) que equivale al 26,93 % sobre el total de la estimación del presupuesto de ingresos. Dichos porcentajes no se ajustan a las normas legales vigentes. En el siguiente cuadro se detalla la situación observada:

Código			RUBROS	Presupuesto Vigente
Origen	F.F.	O.F.		
			Ingresos Corrientes	112.000.000
153	30	011	Aporte del Gobierno Central Con Royalties	112.000.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



			Transferencias de Capital	440.000.000
222	30	011	Aporte del Gobierno Central en Royalties	440.000.000
TOTAL DE INGRESOS				552.000.000

Obj Gto	F.F	O.F.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente	%
Total de Gastos				375.874.530	
GASTOS CORRIENTES				148.674.530	
144	30	0 11	Jornales	24.000.000	26,93
145	30	0 11	Honorarios Profesionales	93.174.530	
360	30	0 11	Combustibles y Lubricantes	31.500.000	
GASTOS DE CAPITAL				227.200.000	
521	30	0 11	Construcción de obras de uso Público	100.000.000	41,16
531	30	0 11	Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores	100.000.000	
541	30	0 11	Adquisiciones de muebles y enseres	15.000.000	
542	30	0 11	Adquisiciones de equipos de oficina	8.000.000	
543	30	0 11	Adquisiciones de equipos de computación	4.200.000	

b) Según la ejecución presupuestaria, el ingreso devengado fue de G. 304.204.836 (guaraníes trescientos cuatro millones), sin embargo se obligó solamente para gastos de capital G. 83.804.242 (guaraníes ochenta y tres millones ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos) que corresponde a 27,55 % del total de ingresos devengado.

Asimismo, se obligó para gastos corrientes G. 122.793.282 (Guaraníes ciento veintidós millones setecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y dos) equivalente a un 40,37 % del total de ingresos devengado. La distribución de estos porcentajes no se ajusta a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. A continuación se ilustra la distribución realizada:

Código			RUBROS	Devengado
Origen	F.F.	O.F.		
			Ingresos Corrientes	59.254.144
153	30	011	Aporte del Gobierno Central Con Royalties	59.254.144
Ingresos de Capital				
			Transferencias de Capital	244.950.692
222	30	011	Aporte del Gobierno Central en Royalties	244.950.692
Total de Ingresos				304.204.836

Obj Gto	F.F	O.F.	DESCRIPCIÓN	Obligado	%
Total de Gastos				206.597.524	
GASTOS CORRIENTES				122.793.282	
144	30	0 11	Jornales	18.785.000	40,37
145	30	0 11	Honorarios Profesionales	75.708.280	
360	30	0 11	Combustibles y Lubricantes	28.300.002	
GASTOS DE CAPITAL				83.804.242	
521	30	0 11	Construcción de obras de uso Público	23.156.242	27,55
531	30	0 11	Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores	60.000.000	
541	30	0 11	Adquisiciones de muebles y enseres		



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



542	30	0 11	Adquisiciones de equipos de oficina		
543	30	0 11	Adquisiciones de equipos de computación	648.000	

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo correspondiente.

Evaluación de descargo a) y b)

La Administración no ha presentado descargo a la observación señalada en los puntos a) y b), por lo tanto esta auditoria se ratifica en las observaciones.

Al respecto, la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales" (modificada por leyes 1821/01;2391/04; 2442/04; y 3512/08), Artículo 6° que expresa; *Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante podrá utilizarse a gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*

Conclusión a) y b)

La Municipalidad de Bahía Negra distribuyó incorrectamente los ingresos percibidos en concepto de Royalties, por lo que los gastos previstos en el presupuesto vigente, obligado y pagado no se ajustan a los porcentajes estipulados en las normativas legales vigentes. Al respecto se incumplió la Ley 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales" (modificada por leyes 1821/01;2391/04; 2442/04; y 3512/08) Artículo 6.

Recomendación a) y b)

La Municipalidad de Bahía Negra deberá en lo sucesivo realizar la distribución de los ingresos en base a los porcentajes asignados a los gastos, conforme lo establecen las disposiciones municipales vigentes.

OBSERVACION N° 24

Diferencias entre el monto retenido según Comprobante y lo pagado según Declaración Jurada.

- a) Se observó diferencias entre el monto total retenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta según Comprobantes de Retención y el monto pagado según Declaraciones Juradas por un valor de G. 407.251 (guaraníes cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y uno) que la Administración Municipal no confeccionó el Comprobante de Retención respectivo sin embargo realizó el pago. Conforme al siguiente detalle:

Retenciones de IVA y Renta	Importe G.
Monto pagado de las retenciones según Declaraciones Juradas	24.826.335
Monto retenido según Comprobantes de Retención	24.419.084
Diferencia pagado de más:	407.251



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- b) Se visualizó pagos al Ing. Ricardo González y se confeccionaron los comprobantes de retención, que fueron pagados conforme a las Declaraciones Juradas visualizadas, sin embargo los pagos al profesional fueron efectuados por el importe de las Facturas sin que se hayan descontado dichas retenciones.

Factura N°	Importe de la Factura G.	Retención IVA, Renta G.	Importe del Cheque G.	Cheque N°
001-001-000064	29.174.530	795.669	29.174.530	5950027
001-001-000069	49.749.652	1.356.809	49.749.652	5950044

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo a) y b)

La Administración Municipal no presenta descargo, por lo tanto el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 6806/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04", Art. 11 Obligaciones de los Agentes de Retención. Los agentes de retención deberán: a) practicar la retención en la oportunidad y cuantía que establece éste decreto; b) presentar declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazo que establezca la administración.

Asimismo, el Decreto N° 8694 "Por el cual se modifican los Artículos 92 del anexo al Decreto N° 6359/2005 "Por el cual se reglamenta el impuesto a las rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el capítulo I del libro I de la ley N° 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la ley N° 2421 del 5 de julio de 2004." y 9°, numeral 1) del Decreto N° 6806/2005, "Por el cual se reglamenta el impuesto al valor agregado establecido en la ley N° 125/91 con la redacción dada por la ley N° 2421/2004" en su Artículo 2° expresa Modificase el Artículo 9°, Numeral 1), del Decreto N° 6806/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 9 – Agentes de Retención *El régimen de retenciones del presente impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás entidades del Sector Público, deberán actuar como Agentes de Retención cuando sean usuarios de servicios o adquirente de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener el 30% del IVA incluido en el comprobante de venta.*

Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención.

Conclusión a) y b)

Se constató una diferencia de G. 407.251 (Guaraníes cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y uno) entre el importe retenido según comprobante y lo pagado según declaración Jurada, por el cual no se elaboró comprobante de retención. Por otro lado, la Administración municipal no practicó la retención a las facturas N° 001-001-000064 y 001-001-000069, sin embargo la Municipalidad expidió los comprobantes de retención y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



realizó los pagos de la retención con recursos propios, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 6806/05 Art.11° y el Decreto 8694/06 Art 2°.

Recomendación a) y b)

La Administración municipal deberá expedir los Comprobantes de retención de todos los importes expuestos en el Formulario de Pago. Asimismo la Municipalidad deberá realizar los pagos a proveedores deduciendo el % (porcentaje) de retención del IVA, cuando los pagos superen el importe del sueldo mínimo.

OBSERVACION N° 25

Retenciones de IVA, Renta y Contrataciones Públicas pagadas y registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos

Se observó que la Administración Municipal registró indebidamente G. 23.988.527 (guaraníes veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintisiete) pagos realizados en concepto de retenciones de IVA, Renta y Contrataciones Públicas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en los rubros:

Beneficiario	Rubro	Importe G.
Dirección General de Contrataciones (Ley 2051)	919	844.437
Dirección General de Recaudaciones (IVA y Renta)	919	1.487.718
Dirección General de Recaudaciones (IVA y Renta)	911	21.656.372
TOTAL		23.988.527

Observándose la duplicación del registro debido a que ya fue imputado el gasto en la Ejecución Presupuestaria, cuando se registraron los pagos en los respectivos objetos del gasto que motivaron las retenciones, distorsionando la información contable expuestos en dichos estados.

Descargo

Por error se registró indebidamente en la Ejecución Presupuestaria.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado por la Municipalidad, nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83**, establece como Infracción en el **Inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

Conclusión

La Administración Municipal registró indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de G. 23.988.527 (guaraníes veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintisiete) por pagos realizados en concepto de retenciones de IVA, Renta y Contrataciones Públicas, que ya fueron registrado en oportunidad del pago de los gastos que motivaron las retenciones, incurriendo en la infracción prevista en la, *Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado*" Artículo 83 Inciso e.

Los antecedentes de la observación fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

Recomendación



La Administración municipal deberá implementar mecanismos de control en las registraciones, a fin de evitar la duplicación en la exposición de los gastos en la Ejecución Presupuestaria.

OBSERVACION N° 26

Pagos realizados por la Administración Municipal sin practicar las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y Renta

Se observó que la Administración Municipal realizó pagos por G. 357.757.270 (Guaraníes trescientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos setenta), sin practicar las retenciones de impuestos correspondientes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Factura N°	Fecha de Factura	Importe de Factura G.
Francisco Javier Villalba	15	28/01/08	2.000.000
Despensa Bahía Negra	495	10/01/08	2.400.000
Estación de Servicios Benjamín Aceval	2531	20/02/08	13.500.000
Ricardo González Escobar	65	12/03/08	21.376.250
Carlos Alberto Sartori	59	30/04/08	1.650.000
Ricardo González Escobar	66	02/04/08	8.394.737
EMPRESA BASYBYKY	55	29/07/08	2.000.000
Savirosa	303	20/11/08	2.000.000
Carlos Alberto Sartori	78	31/12/08	1.650.000
Ricardo González Escobar	103	29/10/08	12.977.667
Ambiente y Espacio	101	03/11/08	13.200.000
Despensa y Carnicería Blanco	73	28/11/08	4.298.880
Empresa Basybyky	59	23/09/08	2.500.000
Comercial Donald	2056	08/08/08	1.470.000
Enrique R. Gill	353	07/10/08	228.000.000
Ricardo González Escobar	101	01/08/08 (*)	14.854.948
Ricardo González Escobar	102	29/08/08 (*)	14.464.788
AGAMA S.R.L.	2728	14/08/08	6.600.000
GRAN IKUA SATI S.A. EST. DE SERV. COPETROL	9848	02/07/08	1.890.000
DE LA SOBERA HNOS.	19771	10/07/08	2.530.000
Total			357.757.270

(*) No se visualizaron los comprobantes de retención de impuestos correspondientes a las facturas Nos. 101 y 102; si se observaron los comprobantes de retención nos. 25 y 27, con importes similares correspondientes a las facturas 70 y 71, sin embargo dichas facturas no constan en el bibliorato de gastos.

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal no ha presentado el descargo correspondiente, por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Al respecto, el Decreto N° 8694/06 expresa: Art. 1°.- Modificase el Artículo 92 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 92. – Alícuota de la Retención Exclusiones.. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicara la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago". Art. 2°.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Modificase el Artículo 9º , Numeral 1), del Decreto Nº 6806/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 9º.- Agentes de Retención. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas ,Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta ...

Conclusión

La administración municipal realizó varios pagos a proveedores en diferentes conceptos, sin haber realizado las retenciones de IVA y Renta respectivamente, incumpliendo con el Decreto Nº 8694/06 POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 92 DEL ANEXO AL DECRETO Nº 6359/2005 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY Nº 125/91, ADECUANDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004." Y 9 NUM 1) DEL DECRETO Nº 6806/2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 CON LA REDACCION DADA POR LA LEY Nº 2421/2004".

Recomendación

La administración municipal deberá realizar los cálculos de las retenciones y realizar los pagos correspondientes al Impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta en concordancia con las normativas legales que rigen el sistema tributario paraguayo.

OBSERVACION Nº 27

Porcentaje de Impuesto Inmobiliario no transferido en plazo

De la verificaciones efectuadas a los comprobantes de ingresos, se constató que la Administración Municipal, no transfirió la suma de G. 70.327.357 (Guaraníes setenta millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete) correspondiente al porcentaje del 15%, de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, al Ministerio de Hacienda (Municipio de menores recursos) y a la Gobernación de Alto Paraguay respectivamente, perteneciente al ejercicio fiscal 2008.

En el siguiente cuadro se puede observar lo mencionado:

Importe percibido por la Municipalidad G.	15% correspondiente a la Gobernación de Alto Paraguay G.	15% correspondiente al Ministerio de Hacienda G.
468.849.044	70.327.357	70.327.357

Descargo

Los montos no transferidos se encuentran detallados en Obligaciones Pendientes de Pago, remitido en su oportunidad a ese Organismo Superior de Control según Exp. CGR Nº 11306/09.-

Evaluación del descargo

Nos ratificamos, debido a que los pagos no fueron realizados en el periodo fiscal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto, la Ley N° 426/94 "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental" en el Art. 36 expresa: "El 15 % (quince por ciento) del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental"; el Art. 37 dice: "El 15 % (Quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más tramites, por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley".

"Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado, a la orden del Ministerio de Hacienda..."

Asimismo, la Constitución Nacional Art. 169 dispone: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 83, establece como Infracción en el Inc. a) incurrir en desvío, retención, o malversación en la administración de fondos...

Conclusión

La Administración Municipal no transfirió a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda el 15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio Fiscal 2008, G 70.327.357 (Guaraníes setenta millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete) a cada institución, en contravención a lo establecido en los Arts. 36 y 37 de la Ley N° 426/94 "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental" y Art. 169 de la Constitución Nacional. Incurriendo en la infracción prevista en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83 Inc. a).

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir los montos retenidos dentro del plazo establecido en las disposiciones legales.

OBSERVACIÓN N° 28

Transferencias a la Gobernación Departamental y al Ministerio de Hacienda por mayor valor al porcentaje del Impuesto Inmobiliario

En los comprobantes de gastos de la Administración Municipal se han visualizado pagos por un monto mayor de G. 13.476.782 (guaraníes trece millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y dos) en concepto del 15% de impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda, según el detalle expuesto en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Descripción	15% Impuesto Inmobiliario correspondiente a la Gobernación de Alto Paraguay G.	15% Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ministerio de Hacienda G.
Monto Pagado por la Municipalidad	55.585.972	55.585.972
Monto calculado según Impuesto Inmobiliario percibido en el año 2007	48.847.581	48.847.581
Diferencia pagado de más:	6.738.391	6.738.391
Diferencia Total	13.476.782	

Descargo

Realizaremos las gestiones correspondientes ante las Instituciones señaladas para la compensación y regularización de los mismos en la brevedad a fin de solucionar dicha situación.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado por la Administración Municipal, nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**, establece como Infracción en el **Inciso d)** "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;" y en el **Inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

Conclusión

La Administración Municipal de Bahía Negra pago demás G.13.476.782 (guaraníes trece millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y dos) correspondiente al 15% de impuesto Inmobiliario en el Ejercicio Fiscal 2007, a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda; incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, Inciso d) y e)**.

Los antecedentes de la observación fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

Recomendación

La Administración municipal debe recuperar el monto pagado de más, así como establecer controles que eviten perjuicios a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN N° 29

Documentos sin identificar el concepto de Gasto

De la verificación realizada a la Rendición de Cuentas se constató la Factura N° 017-002-0014073 de fecha 10 de abril del 2008 de Cambios Chaco emitida a nombre de Diego Avelino Escobar Román en concepto de Compra de US\$ 7.000 (equivalente a G. 30.380.000); dicha factura no cuenta con Orden de Pago y no se especifica el destino del dinero.

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo



La Administración Municipal no ha remitido el descargo, por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 37 expresa - Proceso de Pagos, los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero; y Artículo 83, establece como Infracción en el Inciso d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;" y en el Inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

Asimismo, la Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo de 2007, de la Junta Municipal, dice: Artículo 6 "...una vez constatado por parte de la administración de los bienes adquiridos y servicio prestado se deberá elaborar la orden de pago previa constatación de la afectación presupuestada".

Conclusión

No cuenta con Orden de Pago que autorice la compra de siete mil dólares americanos US\$ 7.000, tampoco especificó el destino de la moneda americana comprada, incumpliendo lo establecido en el Artículo 37 e incurriendo en infracciones en el artículo 83 Incisos d) y e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; además incumplió lo dispuesto en la Resolución N° 06 de la Junta Municipal Artículo 6°

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoria Forense de la CGR, para su profundización.

Recomendación

La Institución deberá contar con las Ordenes de Pago que autoricen los gastos realizados, y en contrapartida las Facturas que respalden dichos gastos, deberán expedirse a nombre de la Municipalidad y no de los funcionarios de la misma.

OBSERVACIÓN N° 30

Comprobantes de Gastos que carecen de validez.

De la muestra seleccionada, se constató pagos por G. 97.323.310. (Guaraníes noventa y siete millones trescientos veintitrés mil trescientos diez), en diferentes objetos del Gasto, cuyos documentos de respaldo carecen de validez legal, debido a falencias en el timbrado de sus documentos, según consulta on line realizada a la SET (Secretaría de Estado de Tributación).

A modo de ejemplo se exponen los siguientes casos :

Beneficiario	Factura N°	Fecha	Importe	Observación
Ricardo González Escobar	001-001-0067	12/05/08	18.318.710	(1)
Ricardo González Escobar	001-001-0069	11/06/08	49.749.652	(1)
Ricardo González Escobar	001-001-0101	01/08/08	14.854.948	(2)
Ambiente y Espacio	001-001-0000101	03/11/08	13.200.000	(2)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Depósito de Madera Yvyra Pora	004-004-000443	22/05/08	1.200.000	(3)
Totales			97.323.310	

- (1) La fecha de expedición de la factura es posterior al vencimiento del Timbrado.
- (2) La fecha de expedición del documento no corresponde al Timbrado.
- (3) Al realizar la consulta del timbrado expone "no identifica al usuario".

Descargo

Por una negligencia administrativo fueron admitidos dichos comprobantes, los cuales ya no volverán a ocurrir y se tomarán las medidas que correspondan para el efecto.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la observación realizada, por lo tanto esta auditoria se ratifica en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 6807/2005 "Por el cual se modifica el Artículo 17 del Decreto N° 6539/2005 " Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", y se suspende la vigencia del Artículo 36 de la Ley N° 2421/2004, establecida por el inciso c del Artículo 2° del Decreto N° 2939/2004 que en su Artículo 1° expresa Modificase el Artículo 17 del Decreto N° 6539/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art 17 Consulta sobre Documentos: *Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas.*

La Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes distintos medios de Consulta sobre los documentos que los mismos utilizan en las operaciones de adquisiciones de Bienes y contrataciones de servicios a los cuales podrán acceder en cualquier momento y conforme a los mecanismos que implementará la Administración Tributaria.

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Artículo 83**, establece como Infracción, en el Inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

Conclusión

Se visualizaron pagos por G. 97.323.310. (Guaraníes noventa y siete millones trescientos veintitrés mil trescientos diez), en diferentes objetos del Gasto, respaldados con documentos que carecen de validez legal, debido a falencias en el timbrado de sus documentos incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 6807/05 *Por el cual se modifica el Artículo 17 del Decreto N° 6539/2005 " Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", y se suspende la vigencia del Artículo 36 de la Ley N° 2421/2004, establecida por el inciso c del Artículo 2° del Decreto N° 2939/2004 Art. 1°.*

Asimismo la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 Inciso e.**

Recomendación

Los responsables de la administración deberán verificar la validez de todos los comprobantes que respaldan sus operaciones económicas y financieras.



OBSERVACION N° 31

Documentos no remitidos por la Administración Municipal

La Municipalidad de Bahía Negra no remitió al equipo auditor lo siguiente:

- 1) Habilitación y Reglamento para la utilización de Caja Chica.
- 2) Antecedentes referentes al Método de Compra de la Traila Tipo Vial y el Compresor, adquiridos de la firma Tracto Repuestos.

Descargo

Remitimos antecedentes relacionados a la compra de la Firma Tractor Repuestos.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado por la Municipalidad, esta auditoria se ratifica en la observación.

En relación al punto 1) las Normas Técnicas de Control Interno NTCI- N° 05-01 FONDOS DE CAJA CHICA, establecen que *no se efectuará desembolsos en efectivo sino para necesidades urgentes de valor reducido y sobre un fondo, previamente establecido formalmente de acuerdo con las necesidades de cada entidad. La mecánica de un fondo de Caja Chica ahorrará tiempo y permitirá que las transacciones de valor reducido sean reconocidas y registradas oportunamente.*

El fondo será administrado mediante reembolsos, de conformidad con los comprobantes que para el efecto se presenten. En ningún momento el valor del fondo y de cada desembolso excederá del límite que determine la ley y los reglamentos emitidos al efecto. Para fijar su límite se tendrá en cuenta el flujo mensual del movimiento de gastos menores. Los reembolsos se efectuarán a nombre del encargado, cuando esté por agotarse el fondo o por lo menos una vez al mes.

El fondo de caja chica se utilizará únicamente para pagos urgentes de menor cuantía y no para desembolsos por operaciones regulares.

En relación al punto 2) el Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "de Contrataciones Públicas" (modificada por Ley 3439/07) Art. 10. "Atribuciones" establece que: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:

8. *Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación por concurso de ofertas, tramitar las invitaciones y difusión del llamado, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere.*
9. *Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la contratación directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere..... "*

Asimismo el Art. 34: Contenido de los Pliegos. *Los Pliegos de Bases y Condiciones particulares elaborados por las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán contemplar los aspectos señalados en el artículo 20 de la Ley.*

Cada Pliego contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Para contratos de adquisición de bienes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- a. Instrucciones a los oferentes...
- f. Especificaciones técnicas.
- g. Formulario de oferta y listas de precios.
- h. Formulario de garantía de mantenimiento de oferta....

Conclusión

La Administración Municipal no cuenta con:

- 1) Habilitación y Reglamento para la utilización de Caja Chica, incumpliendo lo dispuesto en la Norma Técnica del Control Interno NTCI- N° 05-01 - FONDOS DE CAJA CHICA.
- 2) Antecedentes referentes al Tipo de contratación realizado para la compra de la traila, como ser: Invitaciones para la presentación de las ofertas; Pliego de bases y condiciones, con las correspondientes especificaciones técnicas; Actas de recepción y evaluación de las ofertas .y los Documentos referentes a las ofertas presentadas por los participantes del Concurso de Ofertas; incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, (modificada por Ley 3439/07), Artículo 10 inciso 8° y 9°; y el Artículo 34.

Recomendación

La Administración Municipal deberá cumplir con las disposiciones legales para la adquisición de bienes e implementar un reglamento para la utilización de Caja Chica.

OBSERVACION N° 32

Pagos realizados sin Comprobante legal

De la verificación realizada a la Rendición de Cuentas se constató el Pago de G. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil) al Sr. Crispulo Martínez con Recibo de la Municipalidad de Bahía Negra, sin embargo, la mencionada persona es contribuyente y cuenta con Factura.

Descargo

La Municipalidad no ha presentado el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo

No se presenta el descargo, por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación. Al respecto, el Decreto N° 8345/06 "Por el cual se modifican los decretos N° 6539 del 25 de octubre de 2005, " Por el cual se dicta el dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención " y N° 6806 del 20 de diciembre de 2005, Por el cual se Reglamenta el impuesto al valor agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004", se deroga el artículo 14 de éste último decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Timbrado y uso de comprobantes de venta" en su Artículo 1° Modificanse.... ,. **Art. 5°.- FACTURAS.-** Se deberá emitir y entregar Facturas para respaldar documentalmente toda operación realizada entre contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y en los siguientes casos:

- 1) Cuando las operaciones se realicen para enajenar bienes o prestar servicios a contribuyentes que tengan derecho al uso de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, conforme a las normas que rigen el sistema impositivo.
- 2) Cuando el adquirente del bien o usuario del servicio requiera respaldar costos y gastos a los fines impositivos pertinentes...

Conclusión



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La Administración municipal realizó el pago de G. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil) al proveedor, con Recibo de la Municipalidad, siendo el proveedor contribuyente del fisco; incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 8345/06 Art. 5°

Recomendación

La Municipalidad deberá documentar los pagos con Recibo de Dinero, sólo cuando la persona que provee el servicio o bien no sea Contribuyente del fisco.

OBSERVACION N° 33

Observaciones detectadas en la verificación in situ realizada a la Municipalidad de Bahía Negra

- a) Se realizaron entrevistas a los proveedores de la Ciudad con el objeto de verificar los trabajos realizados y cobrados por los mismos, según Actas de Verificación del 15 y 16 de diciembre de 2009; de las entrevistas realizadas surgieron las siguientes observaciones:
- El Sr. Benigno Valentín de la Cueva emitió la Factura N° 001-001-00001 en concepto de Reconstrucción del Obelisco J.J. Sánchez de la ciudad de Bahía Negra por G. 18.000.000. (guaraníes dieciocho millones), sin embargo el mismo manifestó que no realizó el trabajo descripto precedentemente, solo prestó la Factura legal; el trabajo fue realizado por otra persona.
 - Para el pago al Sr. Crispulo Martínez Calonga, la Municipalidad de Bahía Negra emitió el Recibo de Dinero N° 33 por G. 500.000 (guaraníes quinientos mil) en concepto de Mano de Obra albañilería en la Escuela Tte. Adolfo Rojas y el Recibo N° 121 por G. 1.000.000 (guaraníes un millón) en concepto de limpieza de calles; cabe destacar que el Sr. Crispulo cuenta con Factura legal, sin embargo no expidió dichos comprobantes a la Municipalidad de Bahía Negra.
 - El Sr. Bernardo Salvador Aliendre Barreto percibió G.1.300.000 (guaraníes un millón trescientos mil) en concepto de flete de arena desde el lugar denominado línea 1, distante a 90km de la Ciudad de Bahía Negra, el Sr, Aliendre manifestó que la arena fue utilizada para la obra del empedrado; adjudicada a la empresa Enrique Gill .

Descargo

La Municipalidad no ha remitido el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no ha remitido el descargo correspondiente, por lo cual esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Artículo 83**, establece como Infracción, en el Inciso e) "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*"

Al respecto, el Decreto N° 8345/06 "*Por el cual se modifican los decretos N° 6539 del 25 de octubre de 2005, " Por el cual se dicta el dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención "* y N° 6806 del 20 de diciembre de 2005, *Por el cual se Reglamenta el impuesto al valor agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004"*, se deroga el artículo 14 de éste último decreto, *simplificando en consecuencia el Régimen General de Timbrado y uso de comprobantes de venta*" en su Artículo 1° *Modificanse.... ,. Art. 5°.- FACTURAS.- Se deberá emitir y entregar Facturas para respaldar documentalmente toda operación*



realizada entre contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y en los siguientes casos:

- 1) Cuando las operaciones se realicen para enajenar bienes o prestar servicios a contribuyentes que tengan derecho al uso de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, conforme a las normas que rigen el sistema impositivo.
- 2) Cuando el adquirente del bien o usuario del servicio requiera respaldar costos y gastos a los fines impositivos pertinentes...

Conclusión a)

El Sr. Benigno Valentín de la Cueva emitió una Factura en concepto de Reconstrucción del Obelisco J.J. Sánchez de la ciudad de Bahía Negra sin que el mismo realice el trabajo mencionado. Asimismo se realizó el pago de G. 500.000 (guaraníes quinientos mil) y G. 1.000.000 (guaraníes un millón) respectivamente al Sr. Crispulo Martínez con Recibo de la Municipalidad, siendo el mismo contribuyente del fisco; incurriendo en infracciones dispuestas en La Ley N° 1535/99, Art. 83° inc. e) y el Decreto N° 8345/06 Art. 5°

Recomendación a)

La Administración municipal deberá documentar los pagos con los comprobantes legales determinados en el Decreto N° 8345/06 Art. 5°

- b) Se realizó entrevista al Sr Cristian René Benítez Martí, Intendente de la Municipalidad de Bahía Negra con el objeto de verificar los procesos realizados para la recaudación de ingresos, según Acta de Verificación del 15 de diciembre de 2009; de la entrevista realizada surgieron las siguientes observaciones:
- En relación al procedimiento de cobro del Impuesto Inmobiliario el Intendente manifiesta que, el contribuyente se presenta con el N° de padrón o boleta de último pago; telefónicamente se consulta a la oficina de Asunción el estado de cuenta, al acceder al N° de padrón se accede a la superficie del inmueble con el cual se determina el precio por m²; al cual se le cobra 2% si es urbano y 1% si es rural, sin embargo la Ley N° 125/91 Art. N° 61 expresa: *La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento)...*, por lo tanto no corresponde el porcentaje del 2% aplicado que la Municipalidad aplica al inmueble urbano.
 - En relación a la Patente Comercial, el cobro lo realiza en base a *la Ley N° 620/76 "Que establece el régimen tributario para municipalidades de 1º, 2º y 3º categoría"*; modificada y actualizada por *Ley N° 135/91 "Que modifica y actualiza disposiciones de la Ley N° 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ra, 2da y 3 er Categoría"*; que dice en su Art. N° 3° : *A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta ... Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal (Art. 2º Ley N°135/91), estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a: - Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores, y...* , sin embargo la Municipalidad no cuenta con documentos que respalden el monto del Activo utilizado para el cobro de sus impuestos.

Descargo

La Municipalidad no ha remitido el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo b)

La Municipalidad no ha remitido el descargo correspondiente, por lo cual esta auditoria se ratifica en la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" su Art. N° 61 expresa: *La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento). Para los inmuebles rurales menores a 5 hectáreas, la tasa impositiva será del 0,50% (cero punto cincuenta por ciento), siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria.*

Asimismo la Ley N° 620/76 "Que establece el régimen tributario para municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría"; modificada y actualizada por Ley N°135/91 "Que modifica y actualiza disposiciones de la Ley N° 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ra, 2da y 3 er Categoría"; en su Art. N° 2° : *las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley; Art. N° 3° A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras , una declaración jurada...*

Conclusión b)

La Administración Municipal, cobró Impuesto Inmobiliario aplicando una tasa del 2%, porcentaje mayor al de 1% establecido en la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" Art. 61°. Igualmente cobró el Impuesto a la Patente Comercial, a establecimientos comerciales, sin contar con documentos que sustenten el monto del Activo, base utilizada para el cobro de dicho impuesto; incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 620/76 "Que establece el régimen tributario para municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría"; modificada y actualizada por Ley N°135/91 "Que modifica y actualiza disposiciones de la Ley N° 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ra, 2da y 3 er Categoría"

Recomendación b)

La Administración municipal deberá realizar el cobro de sus impuestos, conforme a lo establecido en las Normas legales vigentes.

c) Se realizó entrevista al Sr Cristian René Benítez Martí, Intendente de la Municipalidad de Bahía Negra con el objeto de verificar la existencia del Distintivo Justificativo de pago de Impuestos de Patentes a los Rodados proveído por la OPACI, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, según Acta de Verificación del 16 de diciembre de 2009.

Al respecto, el Intendente manifestó que los distintivos no se encuentran en el local municipal de la ciudad de Bahía Negra, sino en la perceptoría de Asunción.

Conforme a procedimientos realizados, se constató, que se compró 180 distintivos de la OPACI según Nota de Debito Serie Año 2008 N° 2294 y 1962, de los cuales se vendieron 106, quedando una existencia final de 74 distintivos; sin embargo en el informe de existencia final proveído por la Municipalidad, consignan 52, existiendo una diferencia de 22 distintivos.

Descargo

La Municipalidad no ha remitido el descargo correspondiente.

Evaluación del descargo

La Administración municipal no ha remitido el descargo, por lo cual esta auditoria se ratifica en la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



*Asimismo, la NTCI-14-07 Inversiones en Valores NTCI N° 07-02 Se aplicarán procedimientos de custodia para salvaguardar física y asignación de responsabilidad del registro...Se establecerán medidas de salvaguarda física sobre valores y otros documentos **contra riesgo de pérdida de cualquier naturaleza**, tales como bóvedas de doble combinación, archiveros a prueba de incendio o cajas de seguridad para depósito.*

La NTCI N° 08-01 Sistema De Registro: ... Cada entidad establecerá los registros necesarios para asegurar un adecuado manejo y control de los valores a manejar.

Conclusión c)

La Administración municipal tiene un faltante de 22 distintivos, que son utilizados para el cobro de habilitación de vehículos; incumpliendo con las Normas Técnicas de Control Interno N° 07-02 y 08-01.

Recomendación c)

La Municipalidad deberá aplicar procedimientos de control interno, a efectos de salvaguardar lo valores a cobrar.

PARTE III

Informe técnico realizado por la Dirección General de Control de Obras Públicas sobre la Obra "Pavimentación del paseo central de la ciudad de Bahía Negra"

INDICE GENERAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



		PAGINA N°
ABREVIATURAS Y TÉRMINOS UTILIZADOS		67
CAPÍTULO I	INFORMACIÓN GENERAL	68
CAPÍTULO II	DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES	70
CAPÍTULO III	CONCLUSIONES	75
CAPÍTULO IV	RECOMENDACIONES	77
ANEXOS	ANEXO A Control interno	
	ANEXO B Fotocopias de documentos	
	ANEXO C Planilla	

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

CGR	:	Contraloría General de la República
DGCOP	:	Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR
DGCAD	:	Dirección General de Control de la Administración Descentralizada
DCOAD	:	Dirección de Control de Obras de la Administración Descentralizada de la CGR
EETT.	:	Especificaciones Técnicas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

UTM	:	Universal Transversal de Mercator (Coordenadas GPS)
VT	:	Verificación técnica.
Res.	:	Resolución
Nº	:	Número
G	:	Guaraníes
m	:	metros
m²	:	metros cuadrados
Ing.	:	Ingeniero
Arq.	:	Arquitecto

CAPITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

MOTIVO DE LA INSPECCION

Trabajo de apoyo técnico, actividad no programada dentro del Plan Anual de Control 2009 de la Dirección General de Control de Obras Públicas (DGCOP), incluyéndose como actividad imprevista, a fin de cumplir con la solicitud del memorando interno DCPL/A/Nº 154/09 de la DGCAD, en la que se solicita la colaboración de profesionales técnicos de la DGCOP de la CGR para que puedan constituirse en el lugar y comprobar el hecho denunciado, todo esto, dentro del marco de la Resolución CGR Nº 985/09 que dispone la realización de una "Auditoría Financiera y Presupuestaria a la Municipalidad de Bahía Negra"

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar el cumplimiento de lo contratado



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- Verificar la ejecución de trabajos adicionales y la justificación de los mismos.
- Contrastar lo ejecutado, con la documentación respaldatoria.
- Verificar la razonabilidad de los costos
- Verificar el cumplimiento del plazo contractual
- Verificación de la correspondencia entre cantidades certificadas y cantidades ejecutadas

ALCANCE:

Obra: Implementación de obras, mejoramiento y pavimentación del paseo central de la avenida J. J. Sánchez. Concurso de ofertas N° 01/08.

Período: desde la suscripción del contrato, hasta la fecha de verificación in situ.

METODOLOGIA DE TRABAJO

Las técnicas empleadas en las verificaciones realizadas, corresponden a la aplicación de procedimientos de Auditoría Gubernamental, efectuando nuestra revisión de acuerdo con las Normas de Auditoría emitidas por la Contraloría General de la República concordantes con las generalmente aceptadas y a la Normas de Instituciones Superiores de Control (INTOSAI); las cuales requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos el examen para obtener una seguridad razonable de que los documentos examinados no contengan errores u omisiones importantes.

La recepción, verificación e informes de las documentaciones proveídas para esta inspección, es exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Bahía Negra.

Se realizó:

- a. Medición lineal (cintadas) de 15 metros y transversal por cada cintada para la determinación del ancho de los rubros seleccionados.
- b. Verificación documental del cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.
- c. Verificación in situ de cantidades y calidad de los trabajos ejecutados.
- d. Verificación de la razonabilidad de los costos de algunos rubros por muestreo
- e. Elaboración del informe formulando recomendaciones.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| • Intendencia | Sr. Cristian René Benitez Martí. |
| • Secretaria General | Srta. Margarita Belén Sosa |
| • Jefa de la UOC | Lic. Blanca Benitez Martí. |
| • Asistente de la UOC | Sr. Diego Escobar |
| • Asistente de la Municipalidad | Arq. Javier Villalba |

DESCARGO:

La institución auditada ha remitido a través de Expte. CGR N° 1248/10, su respuesta a las observaciones enviadas por Nota CGR N° 7830/09, no presentando el descargo correspondiente a las observaciones emitidas por los profesionales técnicos de la Dirección General de Control de Obras Públicas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPITULO II

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

En base al análisis de las documentaciones proveídas por la Municipalidad de Bahía Negra, la "verificación in situ" realizada por esta auditoría sobre ítems de obras visibles y factibles de medición, para la obra seleccionada, se llegaron a las siguientes conclusiones:

2.1 DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

La centralización de múltiples funciones en el ejecutivo municipal, sin funcionarios técnicos en el área de obras, como la falta de manuales de funciones y procedimientos, generan un alto riesgo de posibilidad de ocurrencia de errores, omisiones e irregularidades. En este escenario, se observan:

- Falta de procesos licitatorios y de requisitos contractuales ajustados a las leyes N° 1533/00 de Obras Públicas y N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- Falta de elaboración de documentaciones que respalden los actos administrativos realizados, como ser: dictámenes, actas de inicio o de recepción provisoria o definitiva de obras, acta de medición, libro de obra, etc. Anexo B1

Al respecto, el artículo 1 inciso a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone que la Municipalidad debe "...lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".

2.2 DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.2.1 Del proceso constructivo del pavimento tipo empedrado

El pavimento tipo empedrado, no fue construido atendiendo especificaciones básicas consideradas en todo proceso constructivo. En efecto, la cara con mayor dimensión no está orientada en el sentido normal al eje de la calzada. La superficie construida es dispareja e irregular; con mucho espacio entre las caras de las piedras, situación muy reiterada a lo largo del tramo construido.

El relleno de los intersticios entre piedras, está compuesto por una mezcla mayoritaria de arena y en menor cuantía del agregado pétreo. Se observa además, la presencia de pasto en gran parte de la calzada construida.

En sectores, las piedras se pueden levantar con la mano sin dificultad.

El criterio constructivo general establece que "*La mayor dimensión de las piedras en su superficie externa estará orientada en sentido normal al eje de la calzada y estarán en contacto unas con otras formando líneas o hileras conjuntas discontinuas. Se insertaran piedras de menor tamaño entre piedra y piedra de modo a que sirvan de cuña para mantener la estabilidad del conjunto.*

Durante la compactación se esparcirán piedras menudas y ripio de igual o superior calidad de que la piedra bruta, para llenar los intersticios".



Empedrado, confinado entre las vías peatonales. En sectores, las piedras se pueden levantar con la mano sin dificultad.



La superficie construida es dispareja e irregular. El relleno de los intersticios entre piedras, está compuesto por una mezcla mayoritaria de arena. Presencia de pasto.



Vista aérea del sitio de obras, puntos UTM con inicio en 2 y finalización en 3, totalizando 370 metros lineales de empedrado construido.

2.2.2 Del piso peatonal

Fueron construidos dos vías peatonales, dos camineros de ancho variable, separados entre si, por la calzada empedrada. En sectores, se visualiza simplemente una alisada sobre un piso preexistente. El caminero construido es de hormigón simple.

Presenta fisuras longitudinales en gran parte del caminero, en sectores con desprendimientos.

Las EETT, indican que "El contrapiso base del piso será de pedregullo, el piso de baldosón de cemento de 0,40x0,40"

Además, "...tendrá 2 vías peatonales, 2 camineros de 0,80 m de ancho cada uno, separados entre sí por un espacio verde de 2 m de ancho, donde actualmente hay una marcada línea de plantaciones de árboles nativos"





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Caminero de hormigón simple, en sectores con desprendimientos de material y cordones

Vías peatonales, alisada en caminero lado izquierdo, fisuras longitudinales

2.2.3 Del contrapiso

Se verifico que en sectores no fue ejecutado contrapiso alguno, específicamente frente a la base naval. En el lugar se observa una alisada simple sobre piso existente

Según las EETT, "El contrapiso base del piso será de pedregullo"



Alisado sobre piso existente.



Desprendimientos en sectores de la vía peatonal. Alisado sobre piso existente

2.3 DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

La medición realizada arrojó menores cantidades comparadas con la planilla de oferta, a pesar del cambio de especificaciones técnicas, los cuales no poseen justificación técnica ni económica. En efecto:

- Piso de hormigón; ejecutado 500,88 m², en sustitución al piso baldosón de cemento de 0,40x0,40.

En el Anexo C1 se presenta, la diferencia entre las cantidades de ítem de obras visibles. Estas diferencias se traducen en un monto pagado demás de G. 30.479.718 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos dieciocho)

2.4 DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

La ejecución de los trabajos sufrió un atraso mucho mayor a dos semanas, sin que el municipio aplique ninguna de las sanciones contractuales previstas: multa en primera instancia y posterior rescisión del contrato con comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas. Anexos B.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Según cláusula 5. VIGENCIA DEL CONTRATO "El plazo de vigencia de este Contrato desde el 01 de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008".

La cláusula 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art.37 c de la Ley 2051) establece: "...2) Precio: 370.480.000 (guaraníes trescientos setenta millones cuatrocientos ochenta mil)."

En ese sentido las Condiciones Generales del Contrato establecen en "27. Multas. A menos que se indique lo contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), y con excepción de lo previsto en la Cláusula 32 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), si el Proveedor no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el periodo establecido en el Contrato, el Contratante podrá, ...deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al porcentaje del precio del Contrato, establecido en las CEC por cada semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato, conforme a la Cláusula 35 de estas CGC. (El subrayado es nuestro)

Además, conforme las Condiciones Especiales del Contrato CGC 27.1 "El valor de las multas será: 3 % por semana".

Asimismo, en las Condiciones Especiales del Contrato CGC 18.1 se establece: "El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, es de 5 % del valor total del contrato."

De lo anterior, se deduce que el monto máximo de penalización es de: $5/100 \times 370.480.000 \text{ G.} = 18.524.000 \text{ G.}$ y que con dos semanas de atraso ya se sobrepasó ampliamente el monto máximo establecido para multa como, se demuestra a continuación:

Precio del contrato:	370.480.000 G.	
Multa: Primera semana	: $3/100 \times 370.480.000$	= 11.114.400 G.
Segunda semana	: $3/100 \times 370.480.000$	= <u>11.114.400 G.</u>
Total		22.228.800 G.

2.5 DE LA FISCALIZACION.

La verificación del cumplimiento de las EETT no fue realizada de manera eficiente y eficaz, permitiendo la ejecución y posterior aceptación de trabajos sin que los mismos reúnan la calidad requerida en los documentos contractuales. Además, permitieron y aprobaron:

- Mayores cantidades certificadas que las efectivamente realizadas.
 - Ejecución de rubros distintos a los contratados, sin mediar justificación técnica económica.
 - La continuidad de los trabajos sin mediar primeramente penalización y posterior rescisión de contrato por haber superado el monto máximo establecido como multa

2.6 DE LA GESTION MUNICIPAL

La obligación municipal no es solo administrar los recursos municipales, si no hacer que estos sean utilizados con economía, eficiencia, eficacia, equidad, y efectividad, teniendo en cuenta el impacto sobre los recursos naturales y el medio ambiente; en pro del mejoramiento de la vida de los ciudadanos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- De la verificación de las obras se ha detectado entre varios otros:
- Realización de menores cantidades de obra a las certificadas.
 - Acabado deficiente.
 - Incumplimiento con la Especificaciones Técnicas.
 - Incumplimiento de cláusulas contractuales.

Por lo que:

- La Municipalidad no tiene métodos eficientes para asegurar el control de las obras por ella encaradas.
- La estructura municipal no es coherente con sus fines y actividades al brindar un servicio no acorde con lo esperado por sus clientes y usuarios.
- La administración ha aplicado en forma deficiente sus recursos.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

Con base al análisis de las documentaciones proveídas, la verificación in situ efectuada y considerando que la municipalidad no presentó el descargo correspondiente a las observaciones realizadas con motivo de la verificación técnica llevada a cabo a la obra adjudicada por concurso de ofertas N° 01/08 "Pavimentación del paseo central de la ciudad de Bahía Negra", llegamos a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIÓN N° 1

Las observaciones descritas denotan incumplimiento a lineamientos tanto de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciado manejo administrativo desorganizado, inexistencia de una estructura funcional técnica de obras, insuficiencia



de documentos de respaldo, falta de un archivo organizado, fiscalización de obra deficiente, etc., constituyendo situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de riesgo de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones dudosas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento acerca de su Sistema de Control Interno Institucional. (Capítulo 2 – Apartado 2.1)

CONCLUSIÓN N° 2

Durante la verificación in situ se constató la falta de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en trasgresión al artículo 855 de la Ley N° 1183/85 CODIGO CIVIL

Se aprobaron los certificados para el pago de las obras aún sin haber cumplido efectiva y eficientemente con lo establecido en las EETT.

Esta auditoría ha constatado el incumplimiento con lo establecido por las Especificaciones Técnicas establecidas por la Institución como ser: proceso constructivo del pavimento tipo empedrado, piso peatonal, contrapiso. (Capítulo 2 – Apartado 2.2)

CONCLUSIÓN N° 3

Se ejecutaron rubros no estipulados en la oferta y sin mediar una justificación técnica y económica para el efecto.

Asimismo, las cantidades certificadas y abonadas, para los rubros indicados en el Anexo C1, son superiores a las realmente ejecutadas según lo verificado in situ, dando una diferencia total de G. 30.479.718 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos dieciocho), IVA incluido. (Capítulo 2 – Apartado 2.3)

Fue elaborado Reporte de Indicio de Hecho Punible contra el Patrimonio.

CONCLUSIÓN N° 4

La obra presenta incumplimiento del plazo contractual, con un atraso superior a dos semanas, sin aplicar las sanciones contractuales previstas: multa de G. 18.524.000 (guaraníes dieciocho millones quinientos veinticuatro mil) en primera instancia y posterior rescisión del contrato con comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (Capítulo 2 – Apartado 2.4)

Fue elaborado Reporte de Indicio de Hecho Punible contra el Patrimonio.

CONCLUSIÓN N° 5

La verificación del cumplimiento del contrato y las EETT por parte de la fiscalización no fue realizada de manera eficiente y eficaz, permitiendo la ejecución y posterior aceptación de trabajos sin que los mismos reúnan los requisitos exigidos en los documentos contractuales. Al mismo tiempo, avaló la certificación de mayores cantidades de obras con relación a las efectivamente realizadas. (Capítulo 2 – Apartado 2.5).

CONCLUSIÓN N° 6

El desempeño Municipal, como responsable en la toma de decisiones para la utilización de sus recursos incumple con los principios de eficiencia, eficacia, ni economía.

Por tanto la sociedad no se ve beneficiada en forma óptima con los servicios que la Municipalidad brinda. (Capítulo 2 – Apartado 2.6)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

De modo tal a dar cumplimiento al Artículo 84 "Actuación ante las infracciones" de la Ley 1535/99 *DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*, y con la finalidad de aclarar las actuaciones, tanto de sus funcionarios como de sus contratados, la Municipalidad de Bahía Negra debe:

RECOMENDACIÓN Nº 1

La Institución debe fortalecer su capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en su administración, mediante la organización y el funcionamiento de las diversas reparticiones municipales, debiendo las mismas ser reglamentadas, de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer y a su capacidad financiera.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Además, deberá deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 – "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", informando de los resultados a la Contraloría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe.

RECOMENDACIÓN N° 2

Exigir la regularización de los aspectos observados por esta auditoría con relación a la falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas, deslindar responsabilidades e individualizar responsables.

RECOMENDACIÓN 3

Tomar los recaudos necesarios para recuperar el monto pagado en más de G. 30.479.718 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos dieciocho) Anexo C1, cuantificado por esta auditoría. A su vez, determinar la responsabilidad del departamento encargado del control de las certificaciones y aprobaciones para el pago, debiendo comunicar a esta CGR, con documentos de respaldo, el resultado de los mismos.

RECOMENDACIÓN 4

Se debe aplicar las penalidades previstas en el contrato por incumplimiento de plazos, el cual asciende a G. 18.524.000 G. (Guaraníes diez y ocho millones quinientos veinte y cuatro mil), rescindir contrato y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Realizar un sumario administrativo a fin de determinar y deslindar responsabilidades por no hacer efectiva la penalización prevista y la posterior rescisión del contrato, con comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, aplicar las sanciones que correspondan y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias

RECOMENDACIÓN 5

La Institución deberá contar con un conjunto de normas, procedimientos y prácticas que orienten la acción de la fiscalización y permitan medir los resultados, propiciando un



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



ambiente de control interno necesario para el cumplimiento de los principios generales enunciados en el Art. 1º de la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece: "a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;"

RECOMENDACIÓN 6

La Municipalidad precisa de tener claro cuales son sus objetivos, metas, estrategias; así también medir los resultados de su desempeño en términos de eficiencia, eficacia y economía, dentro de una cultura de servicios a la comunidad.

Definir los objetivos estratégicos del municipio, volcados en un plan estratégico basados en planes y programas que tienden al cumplimiento de la Visión y Misión Institucional. Finalmente, se debe definir la Visión y Misión Institucional.

Comentario:

Se entiende por **Visión**, la idealización del futuro de institución y sirve de rumbo para la realización de las decisiones estratégicas y la **Misión** es el propósito general o razón de ser de la misma, define lo que pretende hacer y para quién lo va a hacer

PARTE II - CAPITULO III

CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Bahía Negra, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

I - ESTADOS FINANCIEROS

1. No realizó Conciliación Bancaria de la cuenta N° 820053/5, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, así como tampoco cuenta con el libro Banco correspondiente. Asimismo, el saldo de la cuenta Caja y Bancos, según el Balance General al 31/12/08 por G. 129.134.120 (Guaraníes ciento veintinueve millones ciento treinta y cuatro mil ciento veinte), no se encuentra discriminado por cuenta, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", Art. 93, Inc. a).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

2. Existe un faltante en el grupo Disponibilidades al 31/12/08 de G. 81.151.077 (Guaraníes ochenta y un millones ciento cincuenta y un mil setenta y siete), que la Municipalidad de Bahía Negra no ha justificado, incumpliendo con lo dispuesto en la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo N° 56: Contabilidad Institucional, Inc. c), Artículo N° 65: Examen de Cuentas, *incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83, Incisos b) y e).* Tampoco se ajustó con lo dispuesto en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

3. Deposito de ingresos en forma parcial y fuera del plazo establecido; en tanto que el saldo de Caja (Recaudaciones a depositar existente al 31/12/2007) de G. 38.719.277. (Guaraníes treinta y ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos setenta y siete) no fue depositado; incumpliendo con lo establecido en la **Ley 3480/08 "Que amplía la tarifa social de energía eléctrica"** Art. 7, concordante con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF". Artículo 63 inciso a).
4. No incluyó en su Activo, la compra de bienes por valor de G. 72.244.000 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil). Asimismo, no se realizaron los cálculos de revalúo y depreciación, incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56: Contabilidad Institucional: inc. d) y el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003 Capítulo 1- Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado: Responsabilidad en la Administración, punto 1.5 y 1.7, Capítulo 7, punto 7.1.** Asimismo, en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI-14-10 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (Activo Fijo) - NTCI- N° 10-01 SISTEMA DE REGISTRO inc a) al d).
5. No remitió los comprobantes de respaldo por G.302.573.522.(Guaraníes trescientos dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos veintidós), correspondientes a la Deuda Flotante, incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56: Contabilidad Institucional, Inc. c).**y con lo dispuesto en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.
6. Se observó una diferencia de más de G. 23.107.573 (guaraníes veintitrés millones ciento siete mil quinientos setenta y tres) entre los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y comprobantes de ingresos; por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 54.- inciso c); Artículo 56.- inciso c) e incurriendo en las infracciones previstas en el Artículo 83. Incisos b) y e).**
7. La Administración Municipal no confeccionó Planillas o Informes de ingresos percibidos en forma diaria en contravención a lo dispuesto en la Resolución N° 6/07 de la Junta Municipal, Art. 1 y en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 14-12 INGRESOS, NTCI- N° 12 -01 SISTEMA DE REGISTRO.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

8. No proveyó los números de comprobantes de ingresos faltantes, resultante del control secuencial de los documentos proveídos por la Municipalidad, incumpliendo con lo dispuesto en Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", Art. 60 Control Interno y en las Normas Técnicas y de Control Interno, NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS.
9. Existe una diferencia de más G. 13.250.386 (Guaraníes trece millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis) entre el monto consignado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2008 y los comprobantes de respaldo, incumpliendo lo estipulado en la Ley N° 1294/87 "*Orgánica Municipal*" y sus modificaciones, Artículo 38° inciso *b*) en concordancia con el Artículo 163° de la misma Ley; asimismo con la Ley N° 1535/99, "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Art. 56 inciso: *b*) y Art. 57 – Fundamentos Técnicos, inciso *b*) y con el Decreto 8127/00, "*Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera – SIAF*", Artículo 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
10. Se constató varios egresos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2008, sin contar con la correspondiente Orden de Pago, incumpliendo con lo dispuesto en Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*", Art. 37 - Proceso de Pagos y la Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo de 2007, Artículo 6.
11. No justificó con documentos el importe de G.13.150.000 (Guaraníes trece millones ciento cincuenta mil) correspondiente al pago en concepto de aguinaldo, imputado al objeto del gastos 114 incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*", Art 65 Examen de Cuentas y las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI-02.02** DOCUMENTACION DE RESPALDO.
12. Realizó pagos por G. 53.280.000. (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil) en el Objeto del Gasto 144 y por G. 2.640.000 (Guaraníes dos millones seiscientos cuarenta mil) en el Objeto del Gasto 145 sin contar con contratos de trabajo, en relación al Personal contratado para trabajos administrativos no cuentan con Planillas Diarias de Control de Asistencia, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1626/00 "*De la Función Pública*", Art. 5 y 24; y las Normas Técnicas de Control Interno NTI - N° 03-05 ASISTENCIA.
13. Algunos Concejales Municipales no han asistido regularmente a las sesiones ordinarias, dichas inasistencias no han sido descontadas de sus dietas mensuales, incumpliendo lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Municipal artículos 5° y 7°.
14. La Administración municipal realizó pagos en concepto de Viáticos – Objeto del Gasto 230 sin contar con Resolución de comisión de trabajo, y en algunos casos, solo tenían como documento de respaldo la Autofactura o el Recibo de Dinero, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", Art. 65° y en las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 - *Documentación de Respaldo*.
15. Se constató pagos por G. 6.391.450 (Guaraníes seis millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta), en concepto de Servicio Social – Objeto del Gasto 270, sin contar en la mayoría de los casos con una solicitud expresa de ayuda social por parte del beneficiario, ni documentaciones de respaldo que justifique la ayuda recibida, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control interno NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

16. Se pagó la suma de G. 750.000 (Garaníes setecientos mil) imputado en el Objeto del Gasto 340 Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos, sin contar con documentos de respaldo de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno NTCI - **02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO**.

17. En el proceso de Contratación realizada por la Municipalidad s/ la Obra: Implementación de obras, mejoramiento y pavimentación del paseo central de la Ciudad de Bahía Negra se constató una serie de irregularidades tales como:

- En las invitaciones remitidas para la presentación de ofertas a varios proveedores no se observa el procedimiento de envío de las cartas de invitación, en las mismas no constan la dirección, y se visualiza consignaciones con el nombre de la persona que recibió la nota, no consta la fecha de recepción.
- No se visualiza Resolución de Adjudicación.
- No se visualiza la Nota de Presentación de la oferta, tampoco el plazo establecido de la provisión de los bienes y servicios de la empresa ganadora.

De lo expuesto precedentemente la Administración Municipal incumplió con lo establecido en la Ley N° 3439/07 *Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas* Art. 41° ; el Decreto N° 21909/03 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en Artículo 65° y la Ley N° 2051/03 modificada por Ley N° 3439/07, Art. 39° Garantías; e incurriendo en la infracción establecida en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inciso e.*

18. No cuenta con Ordenanzas de Reprogramación de Gastos, aprobada por la Junta Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2008, sin embargo expone modificaciones (aumentos y disminuciones en los rubros de gastos) en la Ejecuciones Presupuestarias; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones, Art. 161° y 162°.

19. Imputó incorrectamente en su ejecución presupuestaria de gastos la suma de G. 290.357.000 (garaníes doscientos noventa millones trescientos cincuenta y siete mil), incumpliendo lo estipulado en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* Artículo 11, Inc. a) y c).

20. Se realizó Transferencias a varios beneficiarios e imputó en el Objeto del Gasto 832 por G. 51.320.000 (Garaníes cincuenta y un millones trescientos veinte mil) sin contar con la rendición de cuentas ni justificar los pagos realizados; incumpliendo lo establecido en Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* Art. N° 56: *Inc. c)* y el Art. 65 e incurriendo en Infracciones previstas en el Artículo 83, inc e). Tampoco observó lo dispuesto en *las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo*.

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

21.1 No cuenta con proyecto para inversiones de Transferencias de Royalties y Compensaciones por Terrenos Inundados, aprobado por la Junta Municipal, constatándose la falta de identificación clara de los objetivos en los programas, el plan de acción y las metas que establezcan los bienes e importes a ser utilizados conforme el Formulario previsto para este efecto, incumpliendo el Decreto N° 16695/02 *"Por la cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley N°*



1309/98 (modificada por leyes 1821/01; 2391/04; 2442/04; y 3512/08) y la Ley N° 1828/2001", Art. 2° Incisos a) y b).

- 21.2.** Distribuyó incorrectamente los ingresos percibidos en concepto de Royalties, por lo que los gastos previstos en el presupuesto vigente, obligado y pagado no se ajustan a los porcentajes estipulados en las normativas legales vigentes. Al respecto se incumplió la Ley 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales" (modificada por leyes 1821/01; 2391/04; 2442/04; y 3512/08) Artículo 6.
- 22.** Se constató una diferencia de G. 407.251 (Guaraníes cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y uno) entre el importe retenido según comprobante y lo pagado según declaración Jurada, por el cual no se elaboró comprobante de retención. Por otro lado, la Administración municipal no practicó la retención a las facturas N° 001-001-000064 y 001-001-000069, sin embargo la Municipalidad expidió los comprobantes de retención y realizó los pagos de la retención con recursos propios, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 6806/05 Art. 11° y el Decreto N° 8694/06 Art. 2°.
- 23.** Registró indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de G. 23.988.527 (guaraníes veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintisiete) por pagos realizados en concepto de retenciones de IVA, Renta y Contrataciones Públicas, que ya fueron registrado en oportunidad del pago de los gastos que motivaron las retenciones, incurriendo en la infracción prevista en La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83°, Inciso e).

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para su profundización.

- 24.** Se realizó varios pagos a proveedores en diferentes conceptos, sin haber realizado las retenciones de IVA y Renta respectivamente, incumpliendo con el Decreto N° 8694/06 POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 92 DEL ANEXO AL DECRETO N° 6359/2005 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUANDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004." Y 9 NUM 1) DEL DECRETO N° 6806/2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91 CON LA REDACCION DADA POR LA LEY N° 2421/2004.
- 25.** No transfirió a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda el 15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio Fiscal 2008, G 70.327.357 (Guaraníes setenta millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete) a cada institución, en contravención a lo establecido en los Arts. 36 y 37 de la Ley N° 426/94 "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental" y Art. 169 de la Constitución Nacional. Incurriendo en la infracción prevista en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83 Inc. a).
- 26.** Pago demás G.13.476.782 (guaraníes trece millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y dos) correspondiente al 15% de impuesto Inmobiliario en el Ejercicio Fiscal 2007, a la Gobernación de Alto Paraguay y al Ministerio de Hacienda; incurriendo en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, Inciso d) y e).



Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para profundización.

27. No cuenta con Orden de Pago que autorice la compra de siete mil dólares americanos US\$ 7.000, tampoco especificó el destino de la moneda americana comprada, incumpliendo lo establecido en el Artículo 37 e incurrindo en infracciones en el artículo 83 Incisos d) y e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; además, incumplió lo dispuesto en la Resolución N° 06 de la Junta Municipal Artículo 6°.

Los antecedentes de la observación realizada fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR, para profundización.

28. Se visualizaron pagos por G. 97.323.310. (Guaraníes noventa y siete millones trescientos veintitrés mil trescientos diez), en diferentes objetos del Gasto, respaldados con documentos que carecen de validez legal, debido a falencias en el timbrado de sus documentos incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 6807/05 *Por el cual se modifica el Artículo 17 del Decreto N° 6539/2005 "Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"*, y se suspende la vigencia del Artículo 36 de la Ley N° 2421/2004, establecida por el inciso c del Artículo 2° del Decreto N° 2939/2004, Art 1°.

Asimismo la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 Inciso e.**

29. No cuenta con:

1) Habilitación y Reglamento para la utilización de Caja Chica, incumpliendo lo dispuesto en la Norma Técnica del Control Interno NTCI- N° 05-01 - FONDOS DE CAJA CHICA.

2) Antecedentes referentes al Tipo de contratación realizado para la compra de la traila, como ser: Invitaciones para la presentación de las ofertas; Pliego de bases y condiciones, con las correspondientes especificaciones técnicas; Actas de recepción y evaluación de las ofertas y los Documentos referentes a las ofertas presentadas por los participantes del Concurso de Ofertas; incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 21.909/03 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "de Contrataciones Públicas" modificada por Ley 3439/07, Artículo 10° puntos 8 y 9 ; y el Artículo 34°.*

30. Se realizó pago por G. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil) al proveedor, con Recibo de la Municipalidad, siendo el proveedor contribuyente del fisco; incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 8345/06 Art. 5°.

31.a El Sr. Benigno Valentín de la Cueva emitió una Factura en concepto de Reconstrucción del Obelisco J.J. Sánchez de la ciudad de Bahía Negra sin que el mismo realice el trabajo mencionado. Asimismo se realizó el pago de G. 500.000 (guaraníes quinientos mil) y G.1.000.000 (guaraníes un millón) respectivamente al Sr. Crispulo Martínez con Recibo de la Municipalidad, siendo el mismo contribuyente del fisco; incumpliendo lo dispuesto en La Ley N° 1535/99, Art. 83° inc. e) y el Decreto N° 8345/06, Art. 5°.

31.b. Cobró Impuesto Inmobiliario aplicando una tasa del 2%, porcentaje mayor al de 1% establecido en la Ley N° 125/91 *"Que establece el Nuevo Régimen*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Tributario” Art. 61°. Igualmente cobró el Impuesto a la Patente Comercial, a establecimientos comerciales, sin contar con documentos que sustenten el monto del Activo, base utilizada para el cobro de dicho impuesto; incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 620/76 “Que establece el régimen tributario para las Municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría”; modificada y actualizada por Ley N° 135/91 “Que modifica y actualiza disposiciones de la Ley N° 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ra, 2da y 3 er Categoría”

31.c. Existe un faltante de 22 distintivos, que son utilizados para el cobro de habilitación de vehículos; incumpliendo con las Normas Técnicas de Control Interno N° 07-02 y 08-01.

Esta auditoria tomó como base para su evaluación, mecanismos utilizados por la Municipalidad de Bahía Negra para la aplicación de controles dentro de las distintas operaciones que realiza, el promedio general arrojado por el Sistema de Evaluación COSO es de **“Riesgo ALTO”**

Considerando que la Municipalidad de Bahía Negra, no suministró la información requerida, en documentos, tales como registros contables, libros principales oficiales y los libros auxiliares y que al Equipo de auditoria no le fue posible aplicar otros procedimientos de control para verificar y comprobar el valor del Activo Fijo, así como el valor real de otros activos y pasivos, nos abstenemos de opinar sobre los Estados Contables de la Institución.

La Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2008 de la Municipalidad de Bahía Negra, no presenta razonablemente los ingresos percibidos y los egresos efectuados.

PARTE II - CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la administración de la Municipalidad de Bahía Negra deberán:

1. Realizar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas habilitadas e implementar la utilización del libro banco y discriminar los saldos finales de la Cuenta Caja y Bancos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

2. Ejercer un estricto control de los importes consignados en el Grupo Disponibilidades y contar con los documentos de respaldo correspondientes, a efectos de una correcta exposición de dichos importes en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Balance General y Cuadro de Gestión.
3. Realizar el depósito de los ingresos percibidos en forma íntegra y dentro del plazo establecido, conforme lo establece las normativas legales vigentes.
4. Elaborar un inventario actualizado de bienes, con las altas y realizar los cálculos de depreciaciones y revalúo conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.
5. Contar con todos los documentos que sustenten sus operaciones financieras y presupuestarias y registrar los mismos en la ejecución presupuestaria y en los estados contables
6. Implementar controles diarios a fin de mantener un orden en su ejecución presupuestaria y actualizar sus registros contables.
7. Elaborar los partes diarios de las recaudaciones y archivarlos cronológicamente a fin de contar con informes que garanticen la contabilización oportuna y veraz para la correcta toma de decisiones.
8. Implementar mecanismos de control adecuados, de manera a mantener la correlatividad numérica de los comprobantes de ingresos y tener a disposición de los órganos del control.
9. Diseñar y utilizar procedimientos para registrar sus gastos y realizar controles preventivos a fin de mantener una ejecución presupuestaria equilibrada y consistente.
10. Arbitrar los mecanismos de control interno adecuados para que en todas las Órdenes de pago se consignen el Objeto de Gasto al cual será imputada la erogación.
11. Todas las erogaciones efectuadas por la Municipalidad deberán contar necesariamente con su correspondiente orden de Pago, conforme lo disponen las disposiciones legales que rigen la materia.
12. Realizar la suscripción de Contratos Individuales de prestación de servicios, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, asimismo deberá aplicar mecanismos de control de asistencia del personal que presta servicios.
13. Los pagos de dietas a los Concejales deberán ser realizados conforme lo establecido en las disposiciones municipales vigentes.
14. Elaborar las Resoluciones de comisión de trabajo y contar con las documentaciones legales pertinentes, conforme lo establecen las disposiciones legales sobre los viáticos concedidos.
15. Presentar a la Junta Municipal la Planilla de Reprogramación de Gastos para su aprobación y así poder registrar en su Ejecución Presupuestaria.
16. Imputar los gastos en los objetos de gastos establecidos en el Clasificador presupuestario del ejercicio correspondiente.
17. Las transferencias realizadas en el Rubro 832 deben contar con las documentaciones que justifiquen e identifiquen el destino de los fondos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



18. 1. Presentar a la Junta Municipal el proyecto de ingresos y gastos de Royalties para su estudio y aprobación, de manera que la administración se ajuste a las normativas legales vigentes y trabajar en forma coordinada con los órganos ejecutivo y legislativo de la municipalidad.
18. 2. Realizar la distribución de los ingresos en base a los porcentajes asignados a los gastos, conforme lo establecen las disposiciones municipales vigentes.
19. Expedir los Comprobantes de retención de todos los importes expuestos en el Formulario de Pago. Asimismo la Municipalidad deberá realizar los pagos a proveedores deduciendo el % (porcentaje) de retención del IVA, cuando los pagos superen el importe del sueldo mínimo.
20. Implementar mecanismos de control en las registraciones a fin de evitar la duplicación en la exposición de los gastos en la Ejecución Presupuestaria.
21. Realizar los cálculos de las retenciones y realizar los pagos correspondientes al Impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta en concordancia con las normativas legales que rigen el sistema tributario paraguayo.
22. Transferir los montos retenidos dentro del plazo establecido en las disposiciones legales.
23. Contar con las Ordenes de Pago que autoricen los gastos realizados, y en contrapartida las Facturas que respalden dichos gastos, deberán expedirse a nombre de la Municipalidad y no de los funcionarios de la misma.
24. Cumplir con las disposiciones legales para la adquisición de bienes e implementar un reglamento para la utilización de Caja Chica.
25. Documentar los pagos con Recibo de Dinero, sólo cuando la persona que provee el servicio o bien no sea Contribuyente del fisco.
- 26.a. Documentar los pagos con los comprobantes legales determinados en el Decreto Nº 8345/06 Art. 5º.
- 26.b. Realizar el cobro de sus impuestos, conforme a lo establecido en las Normas legales vigentes.
- 26.c Aplicar procedimientos de Custodia establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno, a efectos de salvaguardar los valores a cobrar.

Plan de Mejoramiento

Con relación a las observaciones señaladas por el Equipo de Auditores, las Autoridades de la Municipalidad de Bahía Negra deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el Informe. Este Plan deberá ser presentado en forma impresa y medio magnético a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 días



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



hábiles, a partir de la recepción del presente Informe. Se anexa copia de Planilla de Plan de Mejoramiento, la misma se encuentra disponible en la página Web de la CGR, www.contraloria.gov.py.

Es nuestro informe.

Asunción, 05 de mayo de 2010

Lic. Ana Recalde
Auditora

Lic. Carolina Articanaba
Auditora

Lic. Raúl Burgos
Auditor

C.P. Ivonne Vallejos
Jefa de Equipo

Arq. Hugo Martínez
Director de área
DGCOP

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control
de Obras Públicas

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de Control
de la Administración Central